



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“RELACIÓN ENTRE LA AFECTACIÓN COGNITIVA-CONDUCTUAL
CONTRA EL PADRE Y LA FALSA DENUNCIA DE LESIONES LEVES AL
ADOLESCENTE INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR, CAJAMARCA, 2019”**

PRESENTADO POR:

BACH. ISMAEL COLUNCHE PEREZ

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

Dedicatoria
A mis padres

Agradecimiento

A mi familia

Reconocimiento

A mis docentes UAP

RESUMEN

El estudio desarrollado en esta investigación está basada en la razón de modificar la ley, específicamente al artículo 122, inciso b del código penal vigente, en el cual se establece la pena por lesiones corporales o afectaciones al área psicológica o cognitiva, entre los integrantes del grupo familiar; pero la pena actual es de uno a tres años de cárcel para el actor de este ilícito penal entre otras relacionadas con la inhabilitación, pero se quiere agregar mediante una modificación el supuesto en el cual el padre sea falsamente denunciado a razón de lesiones leves por el adolescente el cual integra la familia, despenalizando y proponiendo en cambio cumplir un tiempo prestando servicio comunitario o si fuese necesario tratamiento de la salud mental, manteniendo la inhabilitación como parte del castigo al agente delictivo. Actualmente es necesario tomar en cuenta que los adolescentes son afectados por la etapa de vida en la cual se encuentran y cuando existe un conflicto cognitivo o conductual con sus progenitores, genera un rencor por las diversas causas de controversia lo cual los lleva a denunciar falsamente a estos, específicamente por lesiones leves, ya que no es tan notorio como lesiones graves, hay cierta facilidad en denunciar falsamente, ya que existe una mayor dificultad en demostrar la autoría de estas lesiones, por ende nos preguntamos ¿Cómo influye la relación entre la afectación cognitiva – conductual contra el padre y la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca, 2019? Respecto a la metodología empleada primeramente se realizó el diseño no experimental con un tipo de investigación básica y relativo al tiempo es transversal, siendo teniendo un corte cuantitativo, por lo cual se hace uso del método hipotético, e deductivo; aplicada sobre 30 abogados con especialización en derecho penal o en derecho de familia, haciendo uso del cuestionario como instrumento, por ende, a la entrevista como técnica para recolectar los datos necesarios en esta investigación. Concluyendo que la afectación cognitiva-conductual contra el padre se correlaciona significativamente con la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar.

PALABRAS CLAVE: Artículo 122-B del Código Penal Peruano, lesiones leves, denuncia falsa, afectación cognitivo–conductual al padre, adolescente.

ABSTRACT

The study developed in this investigation is based on the reason for modifying the law, specifically Article 122, subsection b of the current penal code, which establishes the penalty for bodily injury or effects on the psychological or cognitive area, among the members of the family group; but the current penalty is one to three years in jail for the actor of this criminal offense among others related to the disqualification, but it is wanted to add by means of a modification the assumption in which the father is falsely denounced due to minor injuries by the teenager who integrates the family, decriminalizing it and proposing instead to spend time providing community service or if necessary mental health treatment, maintaining disqualification as part of the punishment of the criminal agent. Currently it is necessary to take into account that adolescents are affected by the stage of life in which they are and when there is a cognitive or behavioral conflict with their parents, it generates a grudge for the various causes of controversy which leads them to falsely denounce. These, specifically for minor injuries, since it is not as noticeable as serious injuries, there is some ease in falsely reporting, since there is a greater difficulty in demonstrating the authorship of these injuries, therefore we wonder how the relationship between the affectation influences Cognitive - behavioral against the father and the false report of minor injuries of the adolescent member of the family group, Cajamarca, 2019? Regarding the methodology used, the non-experimental design was first carried out with a basic and time-related type of research, I feel having a quantitative cut, so that the hypothetical and deductive method is used; applied to 30 lawyers with specialization in criminal law or family law, making use of the questionnaire as an instrument, therefore to the interview as a technique to collect the necessary data in this investigation. Concluding that cognitive-behavioral involvement against the father is significantly correlated with the false report of minor injuries of the adolescent member of the family group.

KEY WORDS:

Article 122-B of the Peruvian Criminal Code, minor injuries, false denunciation, cognitive-behavioral involvement to the father, adolescent.

INDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitaciones del problema.	15
a) Espacial.....	15
b) Social.....	15
c) Temporal	15
d) Definición conceptual	15
1.3 Definición operacional de problema	18
1.3.1 Problema general.....	18
1.3.2. Problemas específicos	18
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5 Hipótesis, variables y dimensiones de investigación.	20
1.5.1 Hipótesis de estudio	20
1.5.1.1 Hipótesis general.....	20
1.5.1.1 Hipótesis específicas.....	20
1.5.2. Variables y dimensiones	21
1.5.3. Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores	23
1.6 Metodología de investigación.....	25
1.6.1 Tipo y nivel de investigación	25
a) Tipo	25

b) Nivel	26
1.6.2 Método y Diseño de investigación.	27
a) Método	27
b) Diseño	28
1.6.3 Población y Muestra.....	29
a) Población.....	29
b) Muestra	30
Criterio de inclusión y exclusión:	31
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	31
a) Técnicas	31
b) Instrumentos.....	33
1.7 Justificación importancia y limitaciones	33
a. Justificación.....	33
Justificación teórica:.....	33
Justificación práctica.....	34
Justificación metodológica	34
Justificación legal.....	35
b. Importancia.....	35
c. Limitaciones	36
CAPÍTULO II:	37
MARCO TEÓRICO.....	37
2.1 Antecedentes de investigación	37
Internacionales:	37
2.2 Bases legales.....	42
Nacionales:.....	42
Internacionales:	43
2.3 Bases teóricas	45
2.3.1. Falsa denuncia del hijo adolescente.....	45

2.3.1.2. Desintegración familiar por penalización	54
2.3.2. Afectación cognitiva-conductual	60
2.3.2.1. Afectación cognitiva al padre	62
2.3.2.2. Afectación Conductual al padre	69
2.3.3. Casos judiciales.....	73
2.3.3.1. Análisis del expediente 00059-2019-0-2601-JR-PE-01	73
2.4. Definición de términos básicos	76
CAPITULO III	79
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	79
3.1 Criterios de validación del cuestionario.....	79
3.2 Análisis de Tablas y Gráficos.....	81
3.3. Prueba de Hipótesis.....	87
3.4 Discusión de resultados	97
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	99
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	100
Bibliografía	100
ANEXOS	104
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	105
Anexo 2: Matriz de Operacionalización	106
Anexo 3: Base de datos	107
Anexo 4: Instrumentos.....	109
Cuestionario sobre Variable independiente:.....	109
Cuestionario sobre Variable Dependiente:	112
Anexo 5: Anteproyecto de Ley	115

INTRODUCCIÓN

Se le ha puesto como título a esta investigación científica: “Relación Entre La Afectación Cognitiva – Conductual Contra El Padre Y La Falsa Denuncia De Lesiones Leves Del Adolescente Integrante Del Grupo Familiar, Cajamarca, 2019”; el cual posee una estructura basada en el modificar la normativa del articulado 122-b, tratando de conseguir una despenalización como parte de las consecuencias de la realización del ilícito en este normado, las lesiones leves en este caso denunciadas falsamente, no es considerado como motivo suficiente para privar de su libertad al actor, especialmente si este es un adolescente el cual integra el núcleo de la familia, pero por supuesto se propone que exista un castigo proporcional a los hechos suscitados generadores de la afectación cognitiva o conductual del afectado.

El rumbo que toma la presente investigación es dirigido por el fin de re-socialización y re-educación que posee toda pena estipulada en nuestro código penal, y el artículo 122-B no es la excepción a esta regla; se busca con esto que la pena sea cambiada y que se configure como horas de prestación de servicio a la comunidad, así como que se ordene el tratamiento psicológico del actor del ilícito.

En la realidad planteada se presupone que un miembro de la familia, el cual es una persona considerada adolescente, quien sufre supuestas lesiones leves, reflejo o causado por violencia familiar, física y cognitiva por sus progenitores, a razón de denunciarlo falsamente, lo cual a su vez causa un prejuicio hacia la persona falsamente acusada de este ilícito, pero como las consecuencias de este acto no son graves es innecesario y hasta contraproducente enviar al adolescente a cumplir con una pena privativa de libertad, habiendo otro métodos de establecer una pena, en este caso se propone inhabilitación, conjuntamente con prestación de servicios a la comunidad, así como el tratamiento psicológico de este, con lo cual se cumpliría de mejor forma el criterio resocializador y re educador de la pena, para poder comprobarlo se realizó la recolección de datos de la muestra poblacional usada en este trabajo.

La investigación realizada está dividida en cinco capítulos los cuales son:

Capítulo I – Se desarrolló una problemática sobre la cual gira la investigación, la cual es: la afectación de los progenitores por las denuncias que se originan falsamente en su contra por sus hijos adolescentes, situación que se vive constantemente en Cajamarca, la naturaleza de estas falsas denuncias es de lesiones leves, lo cual causa un daño en los padres cognitivo y conductual directamente relacionado con dichas denuncias falaces.

La hipótesis es el fin de demostración de la tesis, la cual es propuesta y tratada en este capítulo, es por ello que se debe probar que la afectación cognitiva-conductual contra el padre se correlaciona significativamente con la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca, 2019. El cual vendrá a ser la hipótesis planteada en el cual los indicadores establecidos generan la facilidad de análisis y para probar la relación causal, entre las variables dependiente e independiente.

El investigador desarrolló la operacionalización necesaria para la correcta disgregación y análisis de las hipótesis bajo la luz de la doctrina relacionada con estas variables objeto de investigación, así mismo está fundamentada por las normativas vigentes, así como por el empirismo de los profesionales expertos en esta área.

En este capítulo se desarrolla la metodología que es usada en esta tesis, por la cual recae su forma y validez, los diseños utilizados son base para la correcta formación de esta investigación científica, por la cual se necesita la demostración en base a la muestra poblacional relativa al empirismo de 30 abogados los cuales tienen la especialización en lo penal o en la rama de familia, por ello se asegura un aporte jurídico social en relación a los resultados obtenidos con este estudio.

Capítulo II - Marco Teórico: Es el capítulo donde se lleva a cabo el desarrollo de las bases en el área teórica, por cual se desarrolla mediante el

análisis de las variables que integran la presente tesis, tomando como variable independiente la falsa denuncia del hijo adolescente, esta sería el primer eje de importancia, ya que es este acto la generadora del daño; así mismo hay un segundo eje de importancia el cual es compuesto por la variable dependiente el cual es la afectación cognitiva conductual, esa que es causada en el progenitor falsamente denunciado.

Capítulo III – La investigación es viable, por lo cual su realización y aplicación debe ser posible, es por ello que en este capítulo se especifica el uso de los recursos tanto de estadística descriptiva por cada variable y dimensión, sino también inferencial Rho Spearman para validar las hipótesis de estudio. Se presentan los respectivos cuadros y gráficos interpretados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En las provincias del Perú, ocurre que los casos de violencia entre miembros del conjunto familiar es común y hasta cotidiano, pero lo que normalmente se ve es una agresión en contra de las mujeres o niños de este grupo familiar, infringidas por el padre, pero hay otra situación que también se está dando de manera constante que el adolescente que integra la familia toma acciones que configuran el delito del artículo 122 B del código penal, en estos casos de violencia familiar es el hijo adolescente quien agrede al padre, recordando que existen muchas formas de agredir a una persona y causar lesiones en estas.

Una forma de agresión es la psicológica la cual está de la mano con la parte cognitiva y conductual de las personas el cual causa una lesión en estas, y hay muchas maneras de ocasionar ese daño, uno de los más graves es por ocasionado por la denuncia falsa de un delito, lo cual suele ser altamente indemnizable, pero que pasa cuando es un integrante de su círculo familiar quien es quien maliciosamente denuncia, el adolescente a su padre, este es el caso en el cual se centra la investigación, teniendo en cuenta que lo normal o más bien dicho, lo común en Perú es que sea el padre el agresor, así que cuando aparece una denuncia en su contra hay una presunción de veracidad de los hechos denunciados, es por eso se puede causar un grave daño en el padre inocente

acusado falsamente, en este caso nos ponemos en el supuesto que se le acusa de ocasionar lesiones leves a su hijo adolescente, lo cual es falso, esta situación puede generar que lesiones en la psiquis del padre, la forma cognitiva-conductual se ven lesionadas.

“Según el registro de los 221 Centros de Emergencia [...] (MIMP) en la primera mitad del 2015 se presentaron 9,495 denuncias de agresiones psicológicas, físicas y sexuales contra menores.” (Sausa, 2015, pág. 4).

Estas denuncias suelen ser de los menores contra sus padres, las estadísticas no mienten en ese mismo artículo informan que es el ochenta y un por ciento de esos casos son contra los padres y más del cincuenta por ciento son contra el padre, es por ello que se presume la veracidad de estas denuncias, y causan tanto daño en el padre inocente. Dicho sea, que es ahora el adolescente el que comete las lesiones leves del artículo 122 B del código penal contra su padre causando efectos en su área psicológica.

1.2. Delimitaciones del problema.

a) Espacial

La investigación es llevada a cabo en el departamento de Cajamarca cuyas delimitaciones geográficas limitan los alcances de la aplicación de los instrumentos de investigación.

b) Social

Socialmente hablando la realidad a la que se enfrenta la investigación está integrada por los sujetos de la infracción penal, es decir el hijo adolescente como actor de la denuncia falsa de lesiones leves, sus progenitores como la parte afectada cognitiva y conductualmente producto de la realización del ilícito. Para efectos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (cuestionario), no se aplicarán a los adolescentes ni a los padres denunciados por lesiones leves, sino por la calidad de la investigación de hermenéutica jurídica de análisis de la normativa y sus efectos debe ser aplicado a Abogados litigantes en derecho de familia en el ámbito penal.

c) Temporal

Este es un estudio clasificado como transversal, es decir que es desarrollada en una única línea temporal, por lo cual esta se desarrolla en el año 2019.

d) Definición conceptual

Variable independiente: La falsa denuncia del hijo adolescente

La falsedad es aquello que no es verdad, que falta veracidad y sinceridad en sus hechos, recubiertos de la mentira para transgredir y modificar los hechos

reales. Por otra parte, la denuncia desde la perspectiva policial, es el informar de un hecho delictivo, dirigida a las autoridades tales como la policía, jueces con potestad para ello, u otras entidades a quien se pueda dirigir la denuncia.

En este caso la variable independiente se compone como la falsa denuncia del hijo adolescente, es decir que el actor del ilícito es el hijo adolescente, el cual es una persona que tiene un vínculo familiar con el agraviado, siendo su descendiente, el cual se encuentra específicamente en el periodo de desarrollo y crecimiento entre el periodo de niñez y adultez, siendo un tiempo de transición llamada adolescencia, ello no quiere decir necesariamente que dicho actor sea menor de edad, ya que el periodo de la adolescencia puede llegar a terminar cerca de los veintidós años de edad, con lo cual sobre pasa el límite de 18 años con lo que se adquiere la mayoría de edad.

Entonces estamos hablando de un falso informe de hechos delictivos o con los hechos modificados a través de mentiras para generar la denuncia de un delito de lesiones leves, a las autoridades en contra del padre; interpuesto por su hijo en edad de un adolescente, los cuales se componen como lesiones leves.

Variable dependiente: La afectación cognitiva conductual

Cuando se habla de afectación se habla de daño, este puede ser acusado de diferentes formas física, psicológica, cognitiva, conductual, la afectación puede llegar a todos los ámbitos de la persona y por ello ser una lesión, en el presente caso se refiere a una afectación causada por una denuncia falsa y siendo a un más grave por ser ocasionada por un miembro del íntegro familiar como es un hijo, por ende, afecta a la parte cognitiva de la persona.

La afectación cognitiva es el daño que se ocasiona en la mente del individuo, el cual puede ser un trastorno generado por la denuncia falsa y sus consecuencias, o que se afecte una función cognitiva importante, es decir el

correcto funcionamiento del cerebro, o hasta la parte sentimental psicológica, siendo el padre el afectado por su hijo tiene una consecuencia en el normal funcionamiento de la psiquis.

Relativo a la afectación conductual es amplio el daño que puede surgir en esta área del ser humano, primero se puede manifestar como periodos de apatía constante, conductas que no siguen un orden anteriormente establecido como un desorden conductual, o ausencia de la conciencia en periodos de tiempo, esto es considerado como un periodo de reflexión o de privación, o por otro extremo cambio en el carácter, acciones impulsivas o hasta falta de memoria, entre otros tipos de lesiones que pueden surgir en la víctima, es por ello que se propone que tanto el agresor como la víctima de estas acciones pasen por un tratamiento psicológico y dado su vínculo padre-hijo roto por estas acciones, es necesario un tratamiento diferente para restablecer dicha unión para recuperar la unidad familiar, la cual es la base de la sociedad.

1.3 Definición operacional de problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la relación entre la afectación cognitiva-conductual contra el padre y la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Chota Cajamarca 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál el grado de afectación social que genera la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre por causa de denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar?

- b) ¿Cuál es el nivel de influencia de la desintegración familiar en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre?

- c) ¿Cuál es el grado de afectación cognitiva del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar?

- d) ¿Cuál es el nivel de afectación conductual del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la afectación cognitiva-conductual contra el padre y la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Medir el grado de afectación social que genera la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre por causa de denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.
- b) Establecer el nivel de influencia de la desintegración familiar en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre
- c) Medir el grado de afectación cognitiva del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.
- d) Evaluar el nivel de afectación conductual del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.

1.5 Hipótesis, variables y dimensiones de investigación.

1.5.1 Hipótesis de estudio

1.5.1.1 Hipótesis general

La afectación cognitiva-conductual del padre, se relaciona significativamente por la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca, 2019.

1.5.1.1 Hipótesis específicas

- a)** Existe una significativa necesidad social de medir el grado de afectación social que genera la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre por causa de denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.
- b)** Existe una necesidad jurídica de establecer el nivel de influencia de la desintegración familiar en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre.
- c)** Existe una necesidad jurídica de medir de afectación cognitiva del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.
- d)** Existe una necesidad jurídica social de evaluar el nivel de afectación conductual del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.

1.5.2. Variables y dimensiones

Definición conceptual: Falsa denuncia del hijo adolescente

Es aquella información falsa denunciada ante la autoridad sobre hechos ilícitos en contra de la misma persona, de otros o del estado, los cuales carecen de veracidad, y son hechos con el dolo de ocasionar el perjuicio en la persona denunciada.

La falsa denuncia relativa a lesiones leves a causa de violencia familiar, centrándonos en el daño psicológico que pueda ser ocasionado, en el presente estudio se direcciona al daño cognitivo y al daño conductual, una denuncia falsa puede ocasionar lesiones en estos ámbitos pero hay un factor extra que se debe considerar es el nexo familiar padre hijo respecto a la víctima con el actor del ilícito, se puede ver que dicha conexión puede ser gravemente dañada si se castigara con la aplicación de pena privativa de libertad.

Definición conceptual: afectación cognitiva – conductual

Es aquella afectación generada por un despliegue de violencia el cual va dirigida al área psicológica del ser humano, por ende, ocasiona lesiones en sus diferentes niveles, pudiendo ser un daño a nivel conductual o en el área cognitiva.

Cuando se habla de un daño o lesión psicológica se imagina directamente un trastorno psiquiátrico pero esta rama es más compleja, para empezar el daño a la psiquis tiene variables diversas, el comportamiento es una de estas, es en todo caso la modificación de la forma normal en la cual se dirige y se comporta persona presentando cambios en su vida diaria, en los hábitos del sueño, en sus índices depresivos, en sus relaciones interpersonales, pero todo ello también tiene repercusiones en la parte cognitiva de la persona, el cerebro al ser la parte

funcional del carácter y personalidad de un individuo es vulnerable a las lesiones, con ello se afecta las partes mencionadas entre otras que se le relacionan.

1.5.3. Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

PROBLEMA GENERAL				
¿Cuál es la relación entre la afectación cognitiva – conductual contra el padre y la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca 2019?				
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	RANGO
¿Cuál el grado de afectación social que genera la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre por causa de denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar?	Variable Independiente X = Falsa denuncia del hijo adolescente	X1: Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre	Ficha de valoración	SI NO
			Entrevista psicológica	
			Tutela penal a la integridad física y psicológica	
			Discriminación en razón de género en la aplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica	
¿Cuál es el nivel de influencia de la desintegración familiar en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre?		X2: Desintegración familiar por penalización	Afectación al vínculo familiar por denuncias entre los integrantes	
			La penalización en menores de edad	
			Las lesiones leves a causa de la violencia familiar	
			Implicaciones sociales de la desintegración familiar a causa de penalización	

<p>¿Cuál es el grado de afectación cognitiva del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar?</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Y= Afectación cognitiva-conductual</p>	<p>Y1= Afectación cognitiva al padre</p>	<p>Aplicación de conceptos de la convención de Belem do Para</p>	<p>SI</p> <p>NO</p>	
<p>¿Cuál es el nivel de afectación conductual del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar?</p>		<p>Y2= Afectación conductual al padre</p>	<p>Causas de la afectación cognitiva</p>		<p>Contexto de violencia</p>
			<p>El padre como sujeto pasivo de lesiones leves en modalidad de maltrato psicológico</p>		<p>La integridad de la salud en el artículo 122 B del código penal</p>
			<p>Causas de la afectación conductual</p>		<p>Condición de familiaridad</p>
			<p>Análisis del Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017</p>		

1.6 Metodología de investigación

1.6.1 Tipo y nivel de investigación

a) Tipo

Básico llamado también sustantivo, estando a que la presente “en la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 324)

Está presente investigación se realizó con los preceptos de una investigación básica, el cual se direcciona hacia el derecho penal con derecho de familia, enfrentándose a una realidad problemática en la cual un adolescente denuncia a su padre generándole lesiones leves por violencia familiar, delito contenido en el articulado 122B del código penal, en el área psicológica conductual cognitiva, pero se propone el hecho que la pena privativa de libertad para un supuesto de esta naturaleza es contraproducente por ende se debe modificar el articulado mencionado para que la pena sea horas de servicio comunitario junto con la inhabilitación reforzado con tratamiento psicológico.

“Es necesario vincular las variables a este fenómeno, porque el propósito de los estudios correlacionales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto o variable en función al comportamiento de las variables que se hallan vinculadas o relacionadas”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 329)

Este estudio posee dos variables objeto de análisis las cuales son como variable independiente: la Falsa denuncia del hijo adolescente y como variable dependiente: Afectación cognitiva-conductual subdividiéndose en sus dimensiones, estos son el núcleo de la investigación sobre la cual se realizarán la hipótesis y así mismo se genera un proyecto ley en respuesta a la hipótesis comprobada.

Es un estudio realizado de índole no experimental, desarrollándose en un análisis de los hechos observados, siendo dicho análisis de carácter conceptual, directamente relacionadas con las variables sus dimensiones y sus divisiones, interrelacionándolas.

b) Nivel

“Afirma los estudios descriptivos causales caracteriza conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 108)

Es un estudio que se desarrolla en un nivel descriptivo en el nexo entre sus variables y dimensiones siendo la finalidad de esta la descripción de la problemática así como los fundamentos de la solución a esta siendo la despenalización del artículo 122 B del código civil a causa de la desproporción de la pena en consideración que es lesiones leves causadas por la denuncia falsa de un adolescente a su padre, por ende aplicaría una pena más leve como el servicio comunitario, la inhabilitación y un trata miento psicológico.

Es una investigación del tipo explicativa en el cual se busca la razón o consecuencia del fenómeno y por supuesto en relación a las

variables en desintegración de sus partes interconectadas a estas dimensiones.

1.6.2 Método y Diseño de investigación.

a) Método

La investigación ha exigido una aplicación de múltiples métodos para poder desarrollarla y conseguir la generación de sus resultados.

Es hipotético deductivo:

“[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis”. (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014)

Se utiliza un método deductivo para poder encontrar los resultados a las realidades problemáticas en el cual se analizan los componentes de dicha realidad con la finalidad de otorgar una explicación a esta, además de tener que realizar la hipótesis con su debida experimentación basada en la aplicación de los instrumentos para la demostración de la veracidad de la hipótesis.

El Analítico:

“Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis [...]”. (Tamayo & Tamayo, 2002, pág. 143)

La experimentación es la base de comprobación de la presente investigación sobre la cual se generan diversos fenómenos

por los cuales se debe analizar el resultado que se dé para la generación de un resultado y las conclusiones del presente trabajo.

El Sintético:

“[...] es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. [...] la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad [...]”. (Tamayo & Tamayo, 2002, pág. 144)

La viabilidad de la investigación desarrollada debe ser demostrada es decir que esta pueda aplicarse en la realidad, y cuya respuesta pueda ser desarrollada en el supuesto problemático real, esto con la ayuda de casuística especializada en las variables objeto de estudio, así como en doctrina y en el área legal que corresponde a estas.

b) Diseño

No experimental, “Podría definirse como la investigación que se realizó sin manipular deliberadamente variables. [...] no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables [...]” (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 205)

Se observa a los fenómenos de la realidad estudiada para poder someterlos a un análisis, para lo cual se cuenta con instrumentos lo cuales serían el cuestionario de entrevista el cual se aplica en una sola línea temporal en su diseño transversal, así como está delimitado espacialmente también a la provincia de Cajamarca.

“[...] es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 206)

Transversal.-

“[...] está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo [...]”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 330)

El estudio está realizado de manera transversal es decir se desarrolla en un solo periodo temporal, es decir que la información o data recolectada fue en un solo momento del tiempo.

1.6.3 Población y Muestra.

a) Población

“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, p. 28)

Esta investigación está siendo desarrollada con una población que se compone por la totalidad de abogados hábiles en la provincia de colegiados en el ilustre colegio de abogados de Cajamarca

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito judicial de Cajamarca	2 893 Abogados hábiles del colegio de abogados de Cajamarca

Fuente: Colegio de Abogados de Cajamarca

b) Muestra

“La muestra es [...] un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 277)

La muestra se compone por 30 abogados hábiles especialistas en penal o de familia sobre los cuales se aplica el instrumento para la demostración de la veracidad de las hipótesis planteadas.

Se ha usado para dirimir la muestra, una especie de muestreo no probabilístico por ello no se aplican formular para determinar la cantidad y características de lo que integra la muestra; este muestreo es intencionado e accidental.

Tabla: Muestra

LUGAR	Muestra no probabilística, intencionada, accidental
Provincia de Cajamarca	36 abogados litigantes en derecho de familia, ámbito penal.

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión y exclusión:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población [...] (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 235).

El criterio de inclusión son las causas o razones por las cuales se seleccionan a las personas que en este caso integraran la muestra, en este estudio se ha usado la facultad dirimidora del investigador bajo los límites de ser abogados habilitados colegiados en Cajamarca especialistas en derecho penal y de familia.

“[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 236)

Como criterio de exclusión serian todos aquellos que no cumplen con ser abogados colegiados especialistas de la provincia de Cajamarca, así mismo cualquier abogado que no sea especialista en el área penal o familiar del derecho.

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

El presente estudio requiere la realización de un análisis para los fines de generar una hipótesis y su respectivo resultado una vez aplicado la técnica de muestreo la cual es intencionado y accidental,

sobre la cual se fundamenta basándose en doctrina, jurisprudencia, legislación y empirismo, por lo cual se toma en consideración:

- **Recopilación de información:** en el presente estudio se consultó diversas fuentes sobre la cual se recopiló la data necesaria para el desarrollo de esta tesis, la cual fue recogida de libros, revistas científicas, y otros, consolidando así las bases de la investigación

- **Técnicas de Muestreo:** habiéndose mencionado anteriormente que la técnica de muestreo aplicada es causal, o intencionado accidental, aplicándose en la selección de los integrantes de la muestra la voluntad del investigador según su criterio direccionado por los alcances de la investigación.

“Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (Alfaro Rodríguez, 2012, pág. 55)

- **La técnica de recolección de datos:** En este estudio es la encuesta la técnica aplicada sobre la muestra, con la cual se pone a prueba la viabilidad y alcances verídicos de la hipótesis que se propone en la presente tesis.

- **Técnica de tabulación:** es la técnica que permite el mejor manejo y facilita la obtención de conclusiones, al ofrecer un orden y clasificación de la información sobre la cual se realiza el análisis de la data que se ha obtenido de la aplicación de las entrevistas, con ello ayudando a arribar a las conclusiones

- **Arribo de conclusiones:** son el resultado del trabajo del análisis de la data recabada y permite la exposición de sus bases a la cual se llegó como resultado de la información que se generó con las

entrevistas llevadas a cabo en el transcurrir investigativo en conjunto con las bases teóricas necesarias para esta investigación.

b) Instrumentos

El instrumento utilizado fue el cuestionario en la aplicación de las entrevistas realizadas, la cual tiene como sustento los ejes de importancia, los cuales son las variables objeto de estudio interrelacionando sus dimensiones e indicadores, con lo cual se logra conseguir un resultado que determinara la veracidad de la hipótesis planteada y generara las conclusiones pertinentes.

1.7 Justificación importancia y limitaciones

a. Justificación

Justificación teórica:

“[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica” (Valderrama, 2010, pág. 140)

La presente investigación presenta una realidad en la cual se puede aplicar la teoría de que la pena por la cual se está castigando al actor, en este caso del hijo adolescente, no sea una pena privativa de libertad considerando que se ha proporcional al supuesto en que este, denuncia falsamente a su padre por lesiones leves; lo cual genera un daño en la psiquis del padre quien es inocente de los cargos de los cuales se le acusa, sobre esta situación surge dos categorías sobre la cual se formulan las teorías de la falsa denuncia del adolescente y la afectación cognitivo conductual al padre las cuales se interrelacionan y generan la hipótesis en la cual se basa la presente tesis.

Justificación práctica

“Se manifiesta el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener el título académico, [...] para contribuir a la solución de problemas concretos [...], públicas o privadas” (Valderrama, 2010, pág. 142)

Como resultado de la interacción e interrelación de las variables, surgen las hipótesis las cuales se van a probar y deben ser aplicables, en esta investigación la hipótesis formulada viene a ser “*La afectación cognitivo-conductual contra el padre se correlaciona significativamente con la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca, 2019*”, la cual es aplicable a una modificación al artículo 122 B con el fin de despenalizar dicho delito desde la óptica que no debe ser castigado con pena privativa de libertad pues eso causaría una mayor afectación en el vínculo familiar y la psiquis de los involucrados.

Justificación metodológica

“[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado” (Valderrama, 2010, pág. 141)

Para poder llegar a un resultado es muy importante que en un principio se demuestre tanto la viabilidad como la veracidad de la hipótesis planteada, esto significa que el supuesto debe ser comprobable y se debe poder aplicar a la realidad problemática, con ello aportando una solución o mejora al mismo, es por ello que la investigación genera una contribución tanto social, legal como jurídica.

Justificación legal

“[...] se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (Hernández, 2005, pág. 52)

El desarrollo investigativo tiene bases legales, en aplicación de múltiples fuentes normativas y jurídicas, las cuales refuerzan el estudio realizado, por ende se ha requerido el uso y comparación con legislación internacional, tanto como la nacional, relativa a la falsa denuncia del adolescente integrante del grupo familiar y afines, así mismo normativa referente de la afectación cognitiva y/o conductual del padre como víctima, y siendo el supuesto de afectación las lesiones leves falsamente acusadas, la investigación exige a su vez la compenetración en la normativa que lo regula.

b. Importancia

“[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.” (Sierra Bravo, 1994, pág. 12).

Esta investigación ofrece un aporte que la recubre de relevancia social y jurídica, siendo su fin la modificación del artículo 122-B en el cual se estipula las lesiones leves ocasionadas por violencia familiar, la cual pueden ser dadas físicamente o psicológicamente, lo cual genera daños en el ámbito conductual y cognitivo, pero al ser el agresor un adolescente que pertenece al conjunto familiar, es contra productivo socialmente el internarlo en un centro penitenciario, en el cual lejos de cumplir con el criterio resocializador, lo aleja de esto y trastorna a un más su conducta y comportamiento; es por ello que se propone la

despenalización de este presupuesto , considerando otras formas de cumplir con el criterio castigador de la pena.

c. Limitaciones

Presupuestal

“[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.” (Galan, 2008)

En la redacción de un trabajo investigativo como este, se invierte tanto tiempo, esfuerzo y por supuesto dinero, esto con la finalidad de recolectar la data necesaria para la demostración de la veracidad de los supuestos propuestos y la viabilidad de la solución hallada, pero la cantidad pecuniaria es limitada y por ende los recursos a los cuales se puede llegar también.

Temporal

La investigación es de índole transversal, ello quiere decir que tiene un límite relativa a un periodo determinado de tiempo relativa al 20195, igualmente es llevada a cabo en un límite espacial el cual es la provincia de Cajamarca, es así que la aplicación de los instrumentos será llevada a cabo en dicho periodo tanto espacial como temporal, con ello se cumple en parte con una rigurosidad científica necesaria para que la investigación tenga un valor científico.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

Internacionales:

Valdivieso, M. y López, V. (2018), cuyo título es *El Derecho de las personas privadas de libertad a conservar sus vínculos familiares en el sistema Interamericano de Derechos Humanos*, siendo una tesis para obtener el grado de licenciatura, siendo una investigación cualitativa, teniendo como objetivo el “sistematizar y analizar los desarrollos normativos y jurisprudenciales del sistema interamericano de protección de los derechos humanos” sobre el derecho a conservar los vínculos familiares de la población privada de libertad; usando como población toda la doctrina y legislación pertinente y llegando a la conclusión que “El encierro de un familiar [...] suele contribuir a la estigmatización social de la del resto de los integrantes de la familia, lo que supone una pérdida importante del sentido de pertenencia a la comunidad y fomenta la exclusión social de aquellos.”

Cristóbal, H. (2014), con título de investigación: *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado*

en los centros penitenciarios españoles” con un estudio cualitativo, siendo su objetivo de investigación “la violencia que tiene lugar en el seno del hogar familiar, no exclusivamente contra la mujer–pareja, sino la desplegada contra cualquier miembro que conviva con el agresor”; siendo una investigación multidimensional analítico sistemático, llegando a la conclusión de que “la regulación actual de la violencia doméstica, tras un largo camino recorrido –no olvidemos que su castigo comenzó en el Código Penal de 1822– es la adecuada para frenar los episodios violentos en los que ésta se despliega “ (Cristóbal, 2014, pág. 597)

Ruiz, K. (2016) en su investigación científica de título: *Análisis del artículo 7 inciso b de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, siendo una tesis para obtener la titulación, posee como objetivo principal “poder defender los márgenes de familiaridad establecidos en el ordenamiento jurídico de manera que se investigue y señale, examinar la palabra “conviviente” en el art. 7 incisos b de la Ley N° 3036” habiendo empleado una investigación de índole descriptiva, siendo una investigación de naturaleza cualitativa, utilizando para la investigación leyes nacionales y marcos jurídicos internacionales, teniendo como conclusión “la violencia familiar incluido el maltrato contra la mujer es considerado un dilema público que va en aumento, dado a ello con la finalidad de defender y proteger a cada uno de los integrantes de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad de actos de violencia familiar, se decretó la LEY N° 30364” (Ruiz, 2016, pág. 57)

Rincón, S. (2014) Con título *Delito de acusación y denuncia falsas en el código penal español*, tesis de grado doctoral, investigación de índole cualitativa, teniendo como objetivo de la investigación el analizar el delito de acusación y denuncia falsas en el código penal español, usando como población toda la doctrina y legislación pertinente y llegando a la conclusión que “El delito de acusación y denuncia falsas guarda estrecha relación con otros delitos recogidos en el Código, [...] complejo calificar una determinada conducta y provocando un

laborioso proceso interpretativo para saber que norma es aplicable al caso, [...] “concurso de normas” (Rincón , 2014).

Nacionales:

Acevedo, J. (2017). Cuya investigación esta titulada como *análisis del delito de lesiones leves por daño psíquico moderado en relación con el delito de injuria*, tesis para optar el título de abogado, de la cual fue llevada a cabo como una investigación cuantitativa, con objetivo de “Determinar si es necesario delimitar los delitos de lesiones por daño psíquico moderado con el delito de injuria”, cuya población es de todo material bibliográfico y su muestra seria las limitadas fuentes que engloban el tema de las variables, sobre el cual se usa la técnica de la recolección y análisis de datos y como instrumento el fichaje, con lo cual se llegó a la conclusión de que: “Los estudios científicos aportan al derecho penal y concluyen que ante un hecho violento la primera etapa de afectación mental es el daño psicológico, como segunda etapa es el daño psíquico” (Acevedo, 2017, pág. 95)

Coral, A. (2018). Con su investigación titulada como *Unidad Familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú*, tesis para obtener la titulación, la cual es una investigación cuantitativa, el cual tiene como objetivo “Determinar de qué manera, la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú afecta a la unidad familiar.”, cuya muestra serian dos casos de la materia en discusión, sobre la cual se usa el instrumento de la ficha de análisis, sobre el cual se llegó a la conclusión de que “La sobrecriminalización del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar atenta contra la preservación de la unidad familiar [...]” (Espinoza, 2018, pág. 65)

Alva, I. (2018). Su investigación posee como título *Aplicación del art. 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*, la cual es tesis de maestría, con una investigación cuantitativa, estableciendo como su objetivo “Establecer el efecto de la aplicación del art. 122- B del Código Penal en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos en el año 2017” desarrollado sobre una población de la totalidad de expedientes presentados por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y como muestra 49 casos para el año 2016 y 46 casos para el año 201, sobre el cual se aplicó la técnica análisis documental, y como instrumento la guía de análisis documental, llegando a la conclusión de que: el efecto de la aplicación del art. 122-B del C.P. en las denuncias por el delito de agresiones contra [...] integrantes del grupo familiar [...]se ha podido presenciar en la formalización de investigación preparatoria el cual ha mostrado un incremento de 61% en dichos casos.” (Alva, 2018, pág. 47)

Lozano, G. (2017) posee como título investigativo *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, por violencia familiar, en el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes – tumbes, 2017*. Tesis de titulación, con una investigación cuantitativa siendo su objetivo “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00856-2010-21-2601- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2017” usando la lista de cotejo como instrumento y como técnica la observación, llegando a la conclusión de que de “[...]Los resultados obtenidos en el estudio realizado sobre la calidad de la dimensión con énfasis a la calidad de las subdimensiones de la variable se evidencia que en la aplicación del principio de correlación la variable obtuvo una calificación rango muy alta [...]” (Lozano, 2017, pág. 126)

Ponce, J. (2018), el título de la investigación es: *El Artículo 122° - B del código penal y la protección a la familia en el ordenamiento jurídico peruano*, la cual es tesis de titulación, por el cual se usa la investigación cuantitativa, estableciendo como objetivo “hacer un estudio y análisis del artículo 122-B del Código Penal y su vinculación con la protección a la familia por parte de nuestro ordenamiento jurídico peruano”, llegando a la conclusión de que “en ciertos casos de violencia contra la mujer y la familia nuestro sistema judicial debe priorizar la protección a la familia y tener en cuenta el principio de interés superior del niño”. (Ponce, 2018, pág. 74)

2.2 Bases legales

Nacionales:

- ❖ Artículo N° 122-B del Código Penal modificado por la ley 30364

Donde se estipula al delito de lesiones leves ocasionas por un episodio de violencia familiar, especificando que las lesiones pueden ser tanto corporales como psíquicas, conductuales o cognitivas.

- ❖ Artículo 4° de la Constitución

La familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad, así que en este articulado se protege constitucionalmente este estado de la familia y sus vínculos.

- ❖ Código penal, Artículo 124-B.

Directamente trata la afectación en el área psíquica de la persona, así como en el área psicológica y sus afines como la conducta y la parte cognitiva del mismo.

“X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales-Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116”

Acuerdo Plenario N° 02-2016, “referente al tema de lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica, se ha señalado que la perturbación mental diagnosticada como leve derivada de la conducta, es posible cuando el proceder del agente delictivo respecto del ámbito físico de la salud, la vida o la libertad, no causó una huella psíquica intensa o moderada en la víctima”. “Es posible por tanto que, en supuestos de homicidio culposo y lesiones culposas graves, se deriven además daños psíquicos diagnosticados como leves, ciertamente no queridos por el agente que obró por negligencia, imprudencia o impericia.”

Internacionales:

- ❖ la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de España.

En España se genera esta ley por la necesidad de proteger a los individuos de la violencia de género dirigiéndola principalmente al género femenino, el cual es el más afectado por la violencia de hogar.

- ❖ principios constitucionales de igualdad, recogido en el artículo 14 CE (“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón del nacimiento, raza, sexo...”)

Este principio recogido por la constitución española genera que haya igualdad de condiciones tanto para el hombre como para la mujer, lo cual concordaría con el supuesto en que el padre sea el sujeto pasivo en el nexo causal del delito

- ❖ Ley Integral Contra la Violencia doméstica o por razón de sexo española

Así mismo en España se recoge la violencia en el hogar en esta ley especial siempre resaltando al género femenino como el violentado.

- ❖ Costa Rica. El artículo 51 de la Constitución Política

“La Familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”

Es en costa rica que también recoge a la familia como un elemento fundamental del estado y la sociedad y por ende le brinda la protección

que es necesario para su subsistencia y la mantención de los vínculos familiares.

❖ Costa Rica artículo 1º del Código de Familia

Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia

Así mismo en el código de familia costarricense estipulan como principal obligación estatal la protección de la familia y su perpetuación por ser el núcleo de la sociedad y por ende del país.

2.3 Bases teóricas

Variable Independiente

2.3.1. Falsa denuncia del hijo adolescente

Denunciar falsamente es un delito por sí mismo acorde al artículo 1982 del código civil peruano donde estipula que hay responsabilidad cuando se denuncia con el conocimiento que los hechos son falsos y la inocencia del denunciado es sabida por la presunta víctima, es decir, hay muchas variables entorno a una denuncia falsa, puede ser que los hechos sean reales pero que el autor de los mismos no sea quien es denunciado, por supuesto esto debe ser del conocimiento del denunciante, en otro supuesto el denunciado estuvo implicado en los hechos que constituían un delito pero que estos mismos fueron alterados para establecer una falsa culpabilidad hacia el denunciado, por supuesto esto solo son algunos ejemplos de cómo se puede constituir una denuncia que recae en falsedad.

Este delito en especial es calificado en nuestro ordenamiento como una denuncia calumniosa, principalmente porque hay una afectación directa al honor y por ende a la reputación de la persona que sufre esta denuncia, esto al final repercute en una afectación moral y psicológica, afectando el comportamiento normal y común así como sus funciones cognitivas usuales, por ende la afectación existe, pero esta debe ser demostrada mediante un diagnostico psicológico, el estado usa las entrevistas psicológicas para su determinación, así como las fichas de valoración de riesgo para la mejor protección de la presunta víctima y evitar reincidencias o graves repercusiones por parte del agresor, esto suele usarse mayormente en casos de violencia familiar, pero se ha generalizado en otros delitos.

Existe pues un nexo causal, en el supuesto de que el adolescente haya denunciado a su padre falsamente con el resultado de la lesión leve cognitiva conductual causada en el padre, en otros países como España existe el delito de detención o denuncia falsa, el cual en este país se acumularía con el de lesiones leves, pero la idea no es aumentar la pena privativa de libertad, sino que por el supuesto de que el actor por pertenecer a un periodo de edad en el cual se encuentra en desarrollo como es la adolescencia y la ofensa ha sido dirigida contra el padre, entonces es razonable considerar la despenalización de este delito bajo estas circunstancias, enfocándonos en el articulado 122 B del código penal.

“[...] el delito de acusación y denuncia falsas es ante todo, un delito contra la Administración de Justicia a la que se hace actuar innecesariamente [...]” (Molina, 1998, pág. 286)

El doctrinario molina se basa en el ordenamiento jurídico español en donde denunciar falsamente es visto como un perjuicio al estado, dado que al denunciar abren una investigación en el cual el tiempo, personal y recursos del estado son gastados, el invertir tiempo en un proceso judicial, haciendo perder el tiempo de este y del ministerio público, no solo eso las consecuencias sociales son que demorará el procesamiento de otras denuncias verídicas que necesita pronta solución atentando contra el principio de celeridad de esos procesos.

Pero en este caso es un miembro familiar de la víctima en edad de adolescencia y siendo el padre de este el afectado se puede realizar una mejor reeducación con penas diferentes a la pena privativa de libertad, tal y como horas de servicio comunitario, un tratamiento psicológico y por

supuesto la inhabilitación acorde al ordenamiento jurídico peruano esto queriendo ser aplicado en el articulado 122 B de código penal.

Las implicaciones de una falsa denuncia relativa a lesiones leves a causa de violencia familiar, centrándonos en el daño psicológico que pueda ser ocasionado, en el presente estudio se direcciona al daño cognitivo y al daño conductual, una denuncia falsa puede ocasionar lesiones en estos ámbitos pero hay un factor extra que se debe considerar es el nexo familiar padre hijo respecto a la víctima con el actor del ilícito, se puede ver que dicha conexión puede ser gravemente dañada si se castigara con la aplicación de pena privativa de libertad.

Pero volviendo a la denuncia falsa, esta se configura cuando ante la autoridad estatal y con la finalidad de la generación de un proceso judicial contra una persona que no ha cometido el ilícito por el cual se le pretende procesar, esto es a sabiendas, y con el fin de provocar un grave perjuicio, ya que si llegase a proceder el juicio y se encontrase equívocamente culpable a esta persona inocente, entonces lo que se ocasionaría sería la privación de la libertad de esta persona, lo cual atenta con el derecho fundamental de la persona a la libertad.

Y es más aún que, en un centro penitenciario, en el transcurrir de su condena injustamente interpuesta se genera la horrible realidad de un daño aun mayor, ¿cómo resarcir el daño de una libertad injustamente vulnerada?, es por ello que las lesiones ocasionadas dependerán si la denuncia tuvo éxito o no, leves si fueron truncadas y la inocencia demostrada, pero extremadamente graves si llegase a cumplirse una condena privativa de libertad.

2.3.1.1. Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre

En la realidad peruana es común y hasta cotidiano denuncias por violencia familiar generadora de lesiones leves o graves, cuando esto sucede sucede el orden que se ha supuesto como lógico viene a ser la madre o los hijos dañados por el padre, esta es la mayoría de las situaciones, pero ¿qué pasa cuando es padre la víctima de esta situación?, la lamentable realidad del Perú es que por ser hombre no suelen seguir los conductos regulares de protección y evolución, los cuales si son aplicados cuando la víctima es la madre o los hijos.

La protección en el Perú es dada a la mujer y niños o adolescentes, pero al padre no, en su condición de hombre el estado no le brin protección alguna, esto llega hacer una transgresión al hombre por su género, la entrevista psicológica por ley si se aplica a todos pero al hombre difícilmente se le aplica, y la ficha de valoración de riesgo solo fue creada para mujeres, niños, adolescentes y poblaciones vulnerables, excluyendo totalmente al hombre de esta protección, esto en respuesta a la realidad de que la mayoría de los casos, por no decir prácticamente todos, es el hombre el agresor y la mujer o los hijos la víctima, es necesario entender que la problemática es tan grave que hay un delito que protege directamente el asesinato de la mujer, los feminicidios, tan solo por su condición de mujer y ya.

Esto ¿cómo deja al hombre?, es el agresor en la mayoría de casos, pero cuando es este el agredido, cuando este es la víctima, lo que pasa es que no posee protección, los procedimientos son más duros con el hombre, es como si, el sí sistema legal creyese que por su condición de hombre está fuera de peligro de agresiones psicológicas o físicas, o que una vez producidas y denunciadas estas no se harán más grandes o más graves.

Esto en si constituye una vulneración hacia el hombre, ya que las fichas de valoración de riesgos no están dirigidas a personas que han sufrido un acto de violencia en el entorno familiar, ya que, bajo las premisas interpuestas al no brindar esta protección al hombre, esta no están protección a todos los que pudieran ser afectados.

Ficha de valoración

Cuando se produce una denuncia de lesiones leves entre integrantes del grupo familiar, una de las primeras cosas que hacen es la toma de información para rellenar la ficha de valoración de riesgo, gracias a la cual se pueden apreciar los riesgos que corre el sujeto pasivo del delito respecto a su agresor, el cual integra su familia, considerando hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad; pero en la realidad planteada al ser el padre víctima de una forma de lesión leve, no le toman las consideraciones, ni las precauciones que la ley exige, es decir cae en una inaplicación de la ficha de valoración.

“Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto a la persona denunciada.” (Sotelo, 2008, p. 29)

En esta situación hay una violencia de genero por parte de las autoridades hacia el hombre, hacia el padre inocentemente acusado, el pensamiento está casi escrito, los tildan de maricones, huevones, u otras denominaciones de esa categoría si reclama que se genere esta ficha de riesgo, por ello los hombres no suelen reclamar, esta situación se genera aún con más fuerza en las provincias como Cajamarca donde la visión del hombre es una persona más fuerte que la mujer, si se denuncia alguna agresión es porque no pudo lidiar con sus problemas, tachándolo como un símbolo de debilidad.

La ficha de valoración de riesgo tiene directamente señalado que la víctima es mujer, en todas sus preguntas la connotación de las

palabras hace ver que el agresor es un hombre, por ejemplo ¿usted considera que su pareja o ex pareja es celoso?, esa es una de las preguntas que se detalla en la ficha de valoración de riesgo.

Existen 3 fichas estipuladas por el instructivo de las fichas de valoración de riesgo, el primero es la ficha aplicada en mujeres víctimas de violencia de pareja con un anexo donde se miden los factores de vulnerabilidad, la segunda es la ficha para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar, la cual solo se aplica hasta personas de 17 años de edad, y la ultima es aquella dirigida a personas adultas mayores víctimas de violencia familiar, es decir al hombre no se le considera como posible víctima o que pudiese ser víctima de lesiones mayores.

Entrevista psicológica

Las leyes antes de ser emitidas son estrictamente evaluadas, y la aplicación de la ficha de valoración de riesgos son creadas para la protección de la mujer y poblaciones vulnerables, es decir no se le aplica a los hombres.

Pero eso no es lo único que se deja de aplicar, ocurre el mismo problema con la entrevista psicológica; es bien sabido que ante una lesión grave o leve de la psiquis humana se debe pasar por dicha entrevista, a cargo de un profesional capacitado para ello, con el fin de identificar y evaluar el supuesto daño psicológico, no solo eso, con ello se permite reconocer si es verdad los hechos o no, si existe o no dicha lesión cognitiva, o conductual, de que grado es, la gravedad, el medio de tratamiento para la superación de ese estado.

Aún con lo evidente que es la necesidad e importancia de la entrevista psicológica en un proceso judicial con dichas lesiones, que no se practique al padre, es común y más aún en Cajamarca, por sus costumbre machistas, es una fuerte influencia a la inaplicación de esta

entrevista, ocasionando una incertidumbre en la veracidad de la existencia del daño psicológico, ese es un importante punto en el desarrollo del proceso, y un punto dirimente del resultado de la posterior sentencia

Es altamente necesario que la entrevista psicológica sea llevada a cabo dado que el daño psíquico como una afectación, o también puede generarse como una alteración directamente a las funciones psicosomáticas, es decir mentales, y esto genera diversos problemas psicológicos presentándose por ejemplo como un cuadro psicopatológico, o también como menoscabo del funcionamiento integral de la persona, es decir como un síndrome difuso.

También se puede dar como un incremento de un daño o problema del que ya se tiene, por ejemplo, si la persona afectada sufre de tartamudeo leve, puede llegar a empeorar esta situación y agravarlo de tal forma q sea un tartamudeo imparable que afecte la vida de la víctima. Las palabras no son la única forma de producir un daño psíquico, también puede ser producto de un hecho traumático, un accidente de tránsito, una denuncia falsa, la muerte de un familiar o ser amado, un incendio que afecte directamente al sujeto pasivo, entre muchos otros; la entrevista psicológica sirve para identificarlos y determinar su gravedad de ahí viene su importancia.

Tutela penal y Constitucional a la integridad física y psicológica

Respecto directamente a la ficha de valoración como valioso instrumento en los casos de violencia familiar y lesiones, se usa como medio de detección de los riesgos a los que se puede ver sometido la víctima, es decir lo mide, todo en relación a la persona denunciada, esta ficha se ha generado con la intención de evitarse mayores acciones, agravios o lesiones en contra de la víctima, en si fue pensado para evitar la generación de más feminicidios, ya que es común en estas épocas en Perú que sean los cónyuges, convivientes,

enamorados, ex esposos, ex convivientes; los que causen la muerte de sus parejas féminas, pero la ley lo habilita para todos los géneros, ya que los hombres también pueden ser víctimas de un delito de mayor gravedad por parte de sus mismos agresores.

El estado tiene como bien jurídico protegido tanto a la integridad física como a la integridad psicológica, y lo tiene plasmado como un derecho fundamental en su articulado número dos, inciso uno de la Constitución política peruana; como deber fundamental del estado se debe brindar su protección, y es un grave perjuicio a la sociedad que en Perú y aún más en sus provincias.

Durante la historia han sido los hombres quienes ejercían el papel de agresores, ya que el Perú ha sido construido en una base de machismo, e patriarcado ha dominado desde la época de los incas, en la invasión hispana y en los tiempos actuales aún subsiste, es por ello que a pesar que la constitución dice “toda persona”, cuando se trata de violencia familiar o lesiones producidas por esta, hay más protección a la mujer y otros integrantes vulnerables de la familia, con ello excluyen al padre el cual por su condición de hombre no cuenta con la protección que se les da a los demás integrantes del grupo familiar, sin embargo existen muchos que sufren de la violencia familiar y sus consecuencias.

Así mismo en el código penal peruano está estipulado en su articulado 124-B directamente las lesiones o daño hacia el área psíquica, así como la afectación conductual, al área cognitiva, y psicológica, estableciendo cuatro niveles en el daño a lo mencionado, leve, moderado, grave y muy grave; respecto a lo cual se establece si son lesiones leves o graves; de esta manera está regulado el daño al área mental en conjunto con los demás articulados afines y concordantes a este.

Discriminación en razón de género en la aplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica

La sociedad peruana, en especial en provincias se ha construido en una base de machismo, y esto impide al estado poder brindarles una protección adecuada a los hombres, estas fichas de valoración no se suelen aplicar a los hombres, y las entrevistas psicológicas tampoco.

Es el padre un integrante del grupo familiar, y a pesar que en la mayoría de casos suele ser el victimario eso no exente a todos y cada uno de los padres a no ser víctimas; en violencia familiar que deriva lesiones leves, cualquiera del grupo familiar es propenso a ser sujetos pasivos de este delito, y merecen el mismo trato, en concordancia al artículo dos de la constitución política del Perú.

Es necesario mencionar que una de las bases de para la creación de la aplicación de la ficha de valoración de riesgo es el articulado 108-B del código penal, donde se penaliza un tipo especial del homicidio pero por la condición de fémina, es decir del feminicidio, para evitar la realización de este, es decir desde sus orígenes está ideado para dar protección solo a las mujeres, además de integrantes del círculo familiar que son considerados vulnerables, es decir existe una discriminación en la aplicación a los hombre, si es el padre de una familia el vulnerado, no posee las mismas atenciones y protecciones que una mujer, a pesar de que constitucionalmente deberían tener el mismo trato procesal, es decir que se está incumpliendo el principio de igualdad reconocido por la carta magna en su articulado 2 inciso 2, ante la ley en el caso de violencia familiar o lesiones que han sido producidas por estas, no tiene igualdad ante la ley el padre por su condición de hombre.

En el caso de la entrevista psicológica pasa lo mismo, pero en este caso la ley si menciona que es a toda persona su aplicación en cambio, por la misma sociedad machista, no se le suele aplicar al

hombre, en el caso de violencia familiar, al padre, como si su psiquis no pudiese ser afectada por ser varón, pero existe un alto grado de importancia de realizar esta entrevista ya que con la interacción humana con un especialista en la parte mental humana se puede recolectar la data necesaria para la determinación del tipo , gravedad y forma de tratar de la lesión psicológica.

2.3.1.2. Desintegración familiar por penalización

La ley protege bienes jurídicos y uno de estos es la familia, como centro de la sociedad y su unidad base de esta, es importante proteger su unidad, así como los vínculos interfamiliares y su perdurabilidad, es decir el estado no solo debe evitar situaciones de desintegración familiar, sino que no debe ocasionarlas, en este caso hay muchos procesos penales que causan dicha desunión al penalizar los castigos, pero hablando de un delito específico lesiones leves causada por un integrante del grupo familiar siendo el adolescente contra su padre generándolo por una denuncia falsa en contra de este, considerando el carácter del delito y la naturaleza de los hechos así como la edad del autor como el vínculo familiar con la víctima; es innecesario y excesiva la pena, ya que está calificado como una forma agravada de lesiones leves la pena es mucho mayor a los 4 años en su extremo mayor, por ende el procesado no podrá acceder a la pena suspendida.

La desintegración familiar es una de las principales razones de que los valores y la moral de una persona se pierden o nunca llegan a establecerse o en su defecto tarda mucho en generarse, así mismo es un factor de creación de problemas serios como el alcoholismo, la drogadicción y si el estatus social es bajo muchas personas llegan a

caer en la prostitución y el crimen, esto en conjunto con la violencia social que implica.

Los valores familiares se pierden a causa de la desintegración familiar lo que genera que la persona en desarrollo crezca y llegue a la adultez sin un sentimiento de respeto o moralidad, el desarrollo de la decencia y la responsabilidad son afectados, es decir que se afecta totalmente la personalidad y carácter del individuo, y con ello las acciones que toma dentro de la sociedad.

La pena privativa de libertad suele usarse como un medio para castigar los delitos cometidos, o disuadir a las personas de cometerlos, un medio para amedrentar al humano, pero esto responde a un criterio resocializador, es decir que esta persona encarcelada se vuelva apta para poder reintegrarse a la sociedad y con ello que esta persona aprenda a no romper las leyes dándole su debido respeto; pero este en la realidad de que un adolescente sea el culpable de causar lesiones leves psicológicas a su padre por una falsa denuncia, el privarlo de su libertad solo ocasionaría la ruptura del vínculo familiar y de su personalidad.

Afectación al vínculo familiar por denuncias entre los integrantes

Las consecuencias de la desintegración familiar sería una desvinculación de la persona que se encuentra en la adolescencia un periodo de transición y formación del carácter, es necesario la influencia de su familia, al encarcelarlo lo que generará, aun adulto formado por las malas influencias y el ambiente penitenciario, por lo cual no solo es contra productivo para la persona, sino que se convierte en un peligro para la sociedad, y además no cumple con el criterio resocializador de la pena.

El sistema penitenciario tiene por eso el deber de educar, tratar, someter a terapias y resocializar a quienes se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad, pero la triste realidad es que eso no ocurre, a los reos se les priva de sus derechos fundamentales y básicos y las personas con quienes interactúan solo fomenta acrecentar los problemas internos que tienen quienes han cometido un delito, es así que al adolescente le someten a un entorno que formará su carácter y personalidad torcida y sin respeto alguno por nada, quien podría cumplir una pena de servicio a la comunidad como mejor opción considerando la gravedad del ilícito cometido es decir obedeciendo al principio de proporcionalidad de la pena.

La afectación de la persona al encarcelamiento es variada pero en definitivo existe una desvinculación del interno con su familia o acrecienta el riesgo de perder la interacción con esta, dado que no solo es la persona, sino que también es la experiencia de la familia, a perder a un miembro de esta ya no lo percibe en casa o diariamente en sus vidas, muchas veces sufre un fuerte golpe a la economía ya que era a veces quien sostenía a la familia quien cumplía una pena privativa de libertad, en el caso del adolescente afecta su desarrollo psicosomático, y los padres suelen hasta vender o empañar sus bienes o propiedades para afrontar los gastos de un proceso penal o de la vida penitenciaria, así que cuando es el hijo adolescente que por denunciar a su padre falsamente ocasiona una lesión leve psicológica en su progenitor, al ponerle una condena de privación de la libertad ocasiona en ese mismo padre a su vez un perjuicio, tanto como a la composición familiar.

La penalización en menores de edad

Se propone un cambio en la legislación por una pena de prestación de servicios a la comunidad en centros psicológicos,

terapéuticos o de tratamiento de salud mental e inhabilitación, así hay más probabilidades de una total rehabilitación y reeducación, esto sin considerar aun lo beneficios de mantener los vínculos familiares, sin cortarlos por una condena de pena privativa de libertad a causa de las lesiones leves por denuncia falsa del hijo adolescente hacia su progenitor.

“La desvinculación afectiva, por otro lado, suele repercutir en el desarrollo de trastornos adaptativos y problemas conductuales en los hijos e, incluso, puede favorecer que estos desarrollen conductas infractoras a futuro [...] denominado el “impacto intergeneracional de la cárcel” (Valdivieso & López, 2018, pp. 104 - 105).

La adaptación de una persona que se encuentra en un periodo tan crítico de la vida como la adolescencia es esencial que tenga la adecuada influencia para su desarrollo de la personalidad, como se menciona que haya una desvinculación afectiva puede influir gravemente en el adulto en que se convertirá, la pena privativa de libertad efectiva solo ayuda a acrecentar los problemas internos del adolescente que denunció falsamente a su padre, incrementando la posibilidad de la desvinculación afectiva familiar y la desviación de la personalidad del adolescente.

Los menores de edad suelen cometer ilícitos por necesidad, malas influencias, sentimientos de enojo, u otros factores similares, al encontrarse en una época de cambios e influencias en su personalidad, el someterlos a una pena privativa de libertad suele ser contraproducente, ya que el sistema penitenciario en Perú no tiene buenos sistemas resocializadores o re educadores, por ende estos adolescentes suelen verse en un ambiente lleno de personas que han infringido la ley, de guardias que abusan de su poder, de corrupción y

compra de influencias internas y externas, por ello solo genera el acrecentar la posibilidad de la formación de un adulto sin respeto por las normas o la sociedad, ello también se ve remarcado por el hecho de la desvinculación familiar, es por ello que a pesar que hay delitos en los cuales la privación de la libertad es merecida por la gravedad del ilícito cometido, también debe haber una consideración respecto a la proporcionalidad de la pena, a que hay delitos que actualmente están penalizados pero que sería más producente y traería mayores beneficios el sustituirlos por horas de servicio comunitario o afines.

Las lesiones leves a causa de la violencia familiar

La criminalidad en el hogar ha aumentado en el Perú, se genera muchas variables de las razones por las cuales hay algún tipo de violencia entre las personas que integran el grupo familiar, dado sus vínculos afectivos, pero lo más común y lo que dejan denotar nuestras leyes es que el agresor es el padre y que la víctima suelen ser la madre o los hijos; esta situación no es del todo cierta, ya que la realidad es que abundan casos como esos, pero no son todos los casos, es decir que el hombre también está en posición de ser violentado o maltratado, hasta de llegar a la muerte a manos de su conviviente, esposa, o hijos; pero en el Perú al ser esta situación poco común no dan las debidas protecciones al hombre, es decir no es igual ante la ley respecto a las mujeres, violentando el principio de igualdad.

Relativo a las lesiones leves hay dos formas de clasificarlas físicas y psicológicas, dentro de las lesiones psicológicas hay muchas variables que pueden generar diferentes problemas psíquicos, pueden ser hacia el área cognitiva, o hacia el área conductual, con los conocimientos científicos necesarios se sigue el proceso de investigar, diagnosticar y establecer una terapia, identificando para ello la naturaleza del problema psíquico.

Deben existir lazos de parentesco para que se configure el delito del articulado 122-B, y una situación en que se ejerza un poder sobre otro para tener la intención de dañarlo ya sea física o mental la lesión, además se debe cumplir que este parentesco se hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, de otra forma solo se configura como delito de lesiones leves o graves según su magnitud, las consecuencias de este tipo de violencia es que los vínculos familiares se ven comprometidos, asimismo al enfrentarse a una desunión o desintegración afecta al núcleo de la sociedad.

Una consecuencia de la violencia familiar y las lesiones psicológicas que conllevan además de las físicas, es que los niños que sufren o ven dicha violencia arrastran ese comportamiento a las futuras familias que se conformaran en el futuro, es necesario pues tratar este tema con sumo cuidado y brindar como estado el tratamiento necesario para dichas lesiones, así mismo tenerlo en consideración como criterio de la pena y su aplicación.

Implicaciones sociales de la desintegración familiar a causa de penalización

Es difícil tratar con este tema, por un lado está el delito cometido, y las consecuencias más graves serían la penalización de sus acciones pero también está la forma de aplicar la reeducación, es necesario que las personas tengan un castigo acorde a la proporción del delito cometido, si bien es cierto que una falsa denuncia es un delito considerado grave por las lesiones psicológicas que puede tener el injustamente denunciado; pero también es cierto que se debe tener en consideración su condición de hijo de la víctima su edad inestable y de cambios como lo es a adolescencia, y hasta donde llego los daños ocasionados.

Como se mencionó la reeducación es uno de los criterios de la pena, así como la proporcionalidad de la misma, en un principio se debe medir el daño, siendo el supuesto tan solo un daño leve psicológico, se puede tratar con terapias tanto al agresor como a la víctima no solo por los problemas psíquicos que estos poseen sino que también para un restablecimiento del vínculo padre hijo, perdido o dañado, la reeducación consiste en volver a implantar los valores de una persona moralmente correcta, en enseñarle a quien sufra la pena que tiene más opciones y darle las herramientas para explotar dichas elecciones, lo más importante es evitar la reincidencia en dicho delito o en algún otro, es crear el respeto por las leyes y normas de esta persona, pero en este caso la penalización esta recaída en un adolescente , es más probable una reeducación haciendo servicio comunitario que cumpliendo una condena de pena privativa de libertad.

La situación en cuanto al progreso social seria decadente, la desintegración familiar por los divorcios, la violencia familiar, le penalización de alguna persona integrante del grupo familiar, es por ello que hay una afectación a la integridad de la sociedad dado que la base de la sociedad es la familia.

VARIABLE DEPENDIENTE

2.3.2. Afectación cognitiva-conductual

Cuando se habla de un daño o lesión psicológica se imagina directamente un trastorno psiquiátrico pero esta rama es más compleja, para empezar el daño a la psiquis tiene variables diversas, el comportamiento es una de estas , es en todo caso la modificación de la forma normal en la cual se

dirige y se comporta persona presentando cambios en su vida diaria, en los hábitos del sueño, ,en sus índices depresivos, en sus relaciones interpersonales, pero todo ello también tiene repercusiones en la parte cognitiva de la persona, el cerebro al ser la parte funcional del carácter y personalidad de un individuo es vulnerable a las lesiones, con ello se afecta las partes mencionadas entre otras que se le relacionan.

En lo relatado en el articulado 122 B del código penal peruano primero establecen la categoría especial que tiene que tener la víctima primero a la mujer porque es mujer y a quienes integran el círculo familiar, es decir que se posea una relación con el actor del ilícito de hasta 4to grado de consanguinidad o hasta el 2do grado de afinidad; indicando como segundo supuesto la afectación psicológica, cognitiva o conductual, estableciendo una pena de uno a tres años de pena privativa de libertad.

Cabe indicar que las penas deben ser proporcionales al delito cometido, en este caso también se debe considerar la reeducación y la resocialización como criterios para que se establezca las penalidades, es decir se considera contraproducente tanto para el agresor adolescente como para la misma sociedad el internarlo en un centro penitenciario, por encontrarse en un estado de formación de carácter y pensamientos, por ello es necesario el restablecer sus vínculos familiares, ya rotos por el proceso y las acciones del mismo; la propuesta reside en modificar este articulado en el extremo en el cual se aplique días de servicio comunitario reemplazando de esta forma a la pena privativa de libertad, que se declare su inhabilitación y que por último se le realicen sesiones terapéuticas psicológicas como parte de su resocialización.

2.3.2.1. Afectación cognitiva al padre

Relativo al daño ocasionado al padre por la falsa acusación de lesiones hecha por su hijo en el periodo de la adolescencia, es una afectación al área psicológica del sujeto pasivo, directamente afectando partes como la cognitiva o la conductual. Centrándonos en la afectación cognitiva eso engloba una serie de daños psíquicos, se suele mencionar a la continuidad como requisito para que se dé un daño a la psiquis, pero en el caso de una denuncia falsa, este daño a pesar que el accionar es uno, las consecuencias son varias.

La sociedad suele contribuir en este daño, ya que, al escuchar, es decir al hacerse público los hechos, por más que aún no haya un veredicto firme por parte de algún órgano jurisdiccional que establezca al procesado como culpable, las personas como colectividad comienzan a generar un acoso, por más que no sea culpable, ante la sociedad si, con esto se genera un estado de intranquilidad, entre otras formas de perturbación de la conciencia y del estado mental de la persona.

El padre por su condición de hombre no tiene la protección legal que se le ofrece a las mujeres, en cuanto sufre un atropello a su dignidad y honor como lo es la interposición de una denuncia falsa, no le brindan la mínima ayuda legal, es decir por ejemplo la ficha de valoración de riesgos no es aplicable dado que el hombre no se encuentra como víctima en peligro de sufrir una residencia o un daño mayor, así mismo la entrevista psicológica que sirve como identificador de la lesión, gravedad y tratamiento a seguir; es obviada, mejor dicho no es aplicada, con ello solo se genera un mayor daño a la psiquis del padre injustamente afectado.

Afecta el normal funcionamiento de sus actividades, social, fraternal, laboral, se verá limitado por estas lesiones, con ello se genera una afectación en la personalidad del individuo o hasta incluso ocasionara un cuadro depresivo, ya que en este caso es su propio hijo quien te causo el daño, los padres no irían en contra de su hijo es por ello que sea procesado y encarcelado el adolescente, también constituiría un daño hacia el padre, es en la mayoría de los casos, presupuesto hay casos en los cuales al padre le es indiferente las consecuencias hacia el hijo, por supuesto es la minoría de los casos.

Aplicación de conceptos de la convención de Belem do Para

La convención de Belem do Para fue llevada a cabo con la intención de erradicar la violencia, prevenirla o hasta sancionarla, pero solo contra la mujer, esto es consecuencia del machismo, una situación que se da desde la era incaica, en la era hispana, en la república, en la actualidad se dan muchas situaciones de violencia en contra de la mujer especialmente en el hogar, hay que resaltar que la convención fue realizada en 1995, tiempo en el cual la violencia en contra de la mujer estaba en aumento, pero en los tiempos actuales, son ya tanto el hombre como la mujer propensos a ser violentados en el hogar y los preceptos tratados se encuentran incompletos, ya que el hombre ahora debe ser también parte de la protección internacional en un sentido de igualdad ante la ley.

Se genera una exclusión significativa del hombre en las esferas legales internacionales o del estado, es necesario la realización de nuevas convenciones, el tratamiento de nuevos tratados que incluyan al hombre y a la mujer como persona y se les brinde la misma protección, debe haber pues una libertad de la violencia y la debida protección a la dignidad humana como tal.

En dicha convención se menciona que hay una desigualdad en el poder entre los hombres y las mujeres lo cual se repercute en la historia, en Perú lo que acontece es que aún subsisten regiones en la cual las mujeres no tienen voz y que a su vez sus derechos son pisoteados por sus esposos, pero así mismo hay regiones incluida la capital donde el empoderamiento de las mujeres causa que el hombre este en igualdad de condiciones y por ende necesite las mismas protecciones, así como la aplicación de la ficha de valoración o las entrevistas psicológicas, todo ello con el objeto de dar una igualdad en los términos de protección legales.

Es decir que los mecanismos legales y administrativos que se aplicaban a la mujer ahora sean aplicados también al hombre, en este caso en el cual es un adolescente el que por denunciar a su padre le ocasiona lesiones leves psíquicas, se deben generar para la protección del padre una entrevista psicológica para identificar la terapia necesaria para su recuperación.

Causas de la afectación cognitiva

La mente humana es compleja, y puede lesionarse en diversas formas afectando diferentes partes de la cognición humana son en sí alteraciones y si estas resultasen ser suficientemente fuertes se generarían como trastornos cognitivos, para entender la gravedad de estos hay que medir la afectación a las funciones cerebrales, es decir hablamos de una lesión en las habilidades de cognición.

El funcionamiento cerebral en el área cognitiva se relaciona a la búsqueda de solución a las problemáticas y controversias que se generan diariamente en la vida del humano, también se relaciona con el proceso para generar la previsión o planificación de las cosas o

acciones, así entre otros afines, el trastornar estos aspectos mentales puede dañar gravemente el transcurrir de la vida de una persona ya que cambia la forma de realizar tareas.

Es en si el procesamiento de la data en el cerebro tiene forma según la persona, métodos diferentes de asimilar las cosas y situaciones, es justamente por la intervención de una enfermedad o de un evento traumático por el cual nace esta alteración en la transición del cerebro para procesar, en si la información es decir se genera en función a la atención sobre las cosas así como la percepción de estas, en respuesta a esto la cognición también se relaciona con la memoria ya que este, en sí, es un tipo de procesamiento de la información adquirida.

El razonamiento es una parte importante de la cognición, al sufrir una lesión ya sea leve o grave, el razonamiento es uno de los principales factores de afectación, además si la lesión resulta ser grave puede llegar a afectar partes realmente importantes de la cognición como la función del lenguaje, el sentido de la orientación también puede verse afectado, así como las habilidades prácticas es decir las funciones físicas o en una lesión a la psiquis grave se podrían ver comprometidas las funciones ejecutivas, el controlador de las demás funciones, por lo cual su pérdida o trastorno puede llegar a afectar a niveles mayores el desarrollo del cerebro y en sí de la persona por sí misma.

Contexto de violencia

La violencia es en si el uso de poder para poder conseguir sus fines, así mismo el de amedrentar o causar un daño con el uso de dicho poder, con ello se genera la lesión hacia otros, la violencia

puede darse de diversas formas, pudiendo ser física, en el cual la persona con mayor fuerza o poder físico se impone al sujeto pasivo, así mismo ocurre en la violencia psicológica, pero el medio para ocasionarla cambia en el sentido que las lesiones son infringidas.

La violencia se puede dar en si en cualquier entorno pero en la presente investigación se centra en las violencia ocasionada entre integrantes del grupo familiar es decir que para que se configure es determinantemente necesario que exista una vinculación parental, además entre los individuos es necesario un mínimo grado en este parentesco, en los vínculos consanguíneos se exige al menos el cuarto grado de consanguinidad, y si fuera por afinidad hasta el segundo grado.

La conducta violenta es el indicador más fuerte para este estado, pero se necesita que haya una realidad en donde aplicar esta violencia debe haber un ambiente social donde se faciliten las relaciones interpersonales o intergrupales, además las lesiones causadas por la violencia deben tener un factor volitivo es decir se constituirían como una acción dolosa, teniendo el actor la intención y la voluntad de conseguir sus resultados, en si el daño.

En el Perú la sociedad se ha teñido de violencia desde sus orígenes, de parte del más fuerte o del jefe de la familia, o sencillamente por parte del estado, esta de mas incluso el mencionar que la sociedad incaica o inclusive anteriores culturas a esta fueron entornos patriarcales, así mismo en la actualidad aún existen zonas donde la mujer aún se maneja bajo este contexto de violencia.

Es lamentable ver que el incremento en la violencia hacia la mujer se ha hecho global pasando las fronteras de nuestro país por

supuesto esto trae como consecuencia que cuando sea el hombre el maltratado o el violentado el estado no aplica las mismas herramientas de protección o incluso inaplicada la entrevista psicológica, ha traído consigo desigualdad ante la ley ya que protegen más a la mujer que al hombre.

La violencia es poder con ello trae un carácter de sumisión de parte de la persona que llega a sufrir los actos de violencia, generando daños o en el caso de la violencia familiar puede provocar o más bien tiene como objetivo que haya una situación de sumisión de la víctima con el agresor esto es porque el padre suele querer que la madre, su pareja, este dominada a su voluntad y con ello crear una situación de sometimiento, es decir se crea un ambiente de desigualdad de poder.

Y esto también se da en grandes grupos por lo cual se pueden ver hasta personas jurídicas es decir personas como empresa que, al poseer una posición de poder por economía, dimensiones, o política; genera en demás empresas o personas la sumisión. Así mismo en la familia pueden darse diversas formas de violencia en primer lugar está la violencia contra el cuerpo, física, cuando llega a extremos puede llegar a causar la muerte de quien lo sufre, puede ser psicológica en la cual no necesita causar daños en el cuerpo de la víctima pero si somete su voluntad, mella su dignidad, aplasta su autoestima, con acciones como ellas genera una lesión en la psiquis de la parte pasiva, lo cual también puede darse con la violencia económica, en situaciones de mayor violencia se genera la violencia sexual en las relaciones de pareja intrafamiliar, también puede surgir con ello una violencia patrimonial.

El padre como sujeto pasivo de lesiones leves en modalidad de maltrato psicológico

Esta situación a veces es ignorada por los entes estatales ya que se trata del padre como parte pasiva de este delito de lesiones leves y que dichas lesiones sean psicológicas solo empeoraba los resultados en la reacción de las autoridades, esto bajo el estigma de que los hombres suelen ser los agresores y las mujeres y niños o hijos en general, las víctimas. Y ¿qué paso con el principio de presunción de inocencia?, en la sociedad es inaplicable, y esto como se mencionó causa los daños en las psiquis del padre.

Figura 1



Gráfico realizado en atención a los grados de la afectación psicológica (Sotelo, 2008)

Algunos se refieren a este daño como clarividente, dado que es un límite en la persona una línea mental en las capacidades mentales del ser, esto es generado como consecuencia de una realidad que afecta brutalmente en las acciones del individuo, ya sea pasajera o permanente, es necesario tratarlo para disminuir sus efectos en la persona, y aún más si es producto de una denuncia falsa, ya que esto no solo mella su integridad psicológica si no que esto se

genera por la afectación del honor de esa persona, su dignidad y reputación los cuales son bienes jurídicos importantes que el estado tiene el deber de proteger.

2.3.2.2. Afectación Conductual al padre

La conducta tiene muchas formas de afectarse una de ellas es el ser ocasionado por una lesión, puede ocasionar insomnio, conductas de delirio de persecución, cambio de la rutina, entre otras afecciones a la conducta personal que afectan a sí mismo a su psiquis, a veces estas conductas se pueden agravar tanto que son necesarias una terapia para recuperar el estado normal de su área psicológica.

“[...] un nivel moderado de daño psíquico, la configuración es de "delito por lesiones leves"; en tanto que, en los que se considera un nivel grave o muy grave de daño psíquico, la configuración es de "delito por lesiones graves.” (Poder Judicial del Perú, 01).

Es por ello que en esta clase de delitos como los estipulados en el artículo 122 B del código penal sean debidamente identificados, las lesiones sufridas, una mala identificación puede resultar en un trauma o lesión mental mal atendida y sin el tratamiento correcto, el daño psíquico perdurara y se agravara generando un cuadro constante y continuo del daño transformándose en lesiones graves, por ende debe ser bien identificado los grados del daño psíquico, ello debe ser llevado a cabo por el instituto de medicina legal.

Conductualmente el padre puede presentar signos de trastornos en áreas inter sociales, intranquilidad, insomnio, depresión, u otras de similar índole, depende del carácter de la persona, la reacción del padre, hay padres que se verán muy afectados por las

acciones del adolescente, pero aun así no apoyaran el proceso en contra de sus hijos por ello se verían aún más afectados por el encarcelamiento de estos; en otros casos existe indiferencia entre padre e hijo, en si en este caso ya hay una ruptura del vínculo familiar, y es inminente la desintegración de la misma.

Dicha lesión en el área psíquica necesita tratamiento, por ende depende de la entrevista psicológica área la identificación de la gravedad del daño así como de su naturaleza, para poder dirimir la terapia a llevar a cabo.

La integridad de la salud en el artículo 122 B del código penal

El articulado 122B del código penal peruano regula el delito de lesiones leves pero condicionado que entre la víctima y el agresor debe haber un vínculo familiar, por lo cual se genera como violencia familiar, así mismo solo se consideran las lesiones leves, ya que si la gravedad se incrementa en las mismas circunstancias serian reguladas por el articulado 121-B.

Pero volviendo a la denuncia falsa, esta se configura cuando ante la autoridad estatal y con la finalidad de la generación de un proceso judicial contra una persona que no ha cometido el ilícito por el cual se le pretende procesar, esto es a sabiendas, y con el fin de provocar un grave perjuicio, ya que si llegase a proceder el juicio y se encontrase equívocamente culpable a esta persona inocente, entonces lo que se ocasionaría seria la privación de la libertad de esta persona, lo cual atenta con el derecho fundamental de la persona a la libertad.

Y es más aún que, en un centro penitenciario, en el transcurrir de su condena injustamente interpuesta se genera la horrible realidad de un daño aun mayor, ¿cómo resarcir el daño de una libertad injustamente vulnerada?, es por ello que las lesiones ocasionadas dependerán si la denuncia tuvo éxito o no, leves si fueron truncadas y la inocencia demostrada, pero extremadamente graves si llegase a cumplirse una condena privativa de libertad.

Pero las personas tienen diferentes formas de asimilar un hecho o acción que conlleva la generación de un trauma la denuncia falsa genera lesiones psíquicas, conductuales y cognitivas, pero dependerá del especialista que realice la entrevista psicológica que se determine si es tipificado como grave o leve.

Causas de la afectación conductual

Es muy importante establecer el grado de lesión sufrida en la psiquis, es por ello que en el mundo existen diversas organizaciones para poder evaluar esto; en donde verifican la condición de la persona, si hay alguna limitación, determinar si la condición adquirida es reversible, mejor dicho temporal, o si llega a tener carácter crónico y de largo plazo.

Hay diversas señales de afectación conductual, son las secuelas de las lesiones con lo cual se generan trastornos como depresión, el desarrollo de ansiedad, alteración del sueño, trastornos alimenticios, o de personalidad, o en su consecuencia ideación suicida, y el identificarlo y valorarlo es complejo con ayuda de test psicológicos y sus afines; el cambio conductual se hace aún más notorio cuando es la personalidad afectada por el trauma y en su defecto daña las relaciones interpersonales del afectado.

Las formas de responder del cerebro humano son diversas y además es la afectación conductual una respuesta lógica a las consecuencias de un tipo de agresión a la psiquis, el identificarlo es la razón de que exista la entrevista psicológica, ahí radica su importancia, y en el proceso judicial es un factor clave para la determinación de la pena.

Condición de familiaridad

Como se dice es directamente un caso en el cual es el padre el que toma el papel de víctima en la realización de este ilícito penal, acunado en el artículo 122 B del código penal peruano, pero las leyes están impuestas pensadas en la mujer como parte pasiva y vulnerable, es por ello que hay dificultad para tratar estas afecciones mentales cuando es el padre quien toma este lugar; son las capacidades de la mente las cuales definen el carácter y comportamiento de la persona.

Figura 2

VALORACION DE LA LESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS

Penal	Lesiones	Descanso Médico Legal	DAÑO PSÍQUICO	
S	Lesiones Culposas	Hasta 15 días		
	Lesiones Dolosas	Hasta 10 días	DAÑO PSÍQUICO LEVE	
OS	Culposo	Lesión Leve	Más de 15 y menos de 30	
		Lesión Grave	30 o más días	
	Doloso	Lesión Leve	Más de 10 y menos de 30 (11 a 29) días	DAÑO PSÍQUICO MODERADO
		Lesión Grave	30 o más días	DAÑO PSÍQUICO GRAVE

Cuadro de diferenciación y la valoración de lesiones tanto psíquicas o corporales

La afectación puede generar muchas variables en quien es la víctima y genera una condición de daño, la mejor manera de medirlo es con lo estipulado en el documento médico legal de daño psíquico con los indicadores de daño Psíquico leve, moderado y grave, siendo pues; el factor diferenciador de la pena a imponer. Además de establecer de esta forma, si la conducta en afectación, tiene un nivel de permanencia o si es de índole leve y curable.

Es decir, la conducta tiene muchos componentes, es la forma de conllevar, reaccionar a situaciones diarias, además de diferentes componentes del carácter personal, así se puede decir que la modificación conductual también es una modificación del carácter una desviación de esta en consecuencia del daño recibido.

2.3.3. Casos judiciales

2.3.3.1. Análisis del expediente 00059-2019-0-2601-JR-PE-01

En dicho expediente se trata el delito de lesiones leves ocasionadas por violencia familiar, primero cabe mencionar las partes procesales siendo la señora Miriam Jacqueline Atto Arana quien es el sujeto pasivo, y siendo el denunciado el señor Juan Manuel Crisanto Inga. Se le procesa por el delito establecido en el articulado 122 B de marco normativo Código penal peruano, la modalidad es lesiones leves psicológicas.

En el presente caso en momentos de la noche cuando la agraviada regresaba a su hogar de una reunión laboral, el procesado en calidad de su conviviente, se cruza con ella y le comienza a propinar improperios, diciéndole “donde mierda has estado” y otras

cosas de similar connotación, por lo cual la señora Miriam sufrió una afectación de índole psicológica.

“La tutela penal no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad [...] un bien jurídico pluriofensivo.” (Delito de lesiones leves por violencia familiar, 2019).

Analiza la conducta tipificada como lesiones, claro hay de varios tipos normativizados la lesión física, también llamada corporal es una de ellas, luego divide el legislador la lesión psicológica en tres, con lo cual menciona al daño psíquico, el daño cognitivo y por último el daño conductual. Diferenciarlo es importante ya que difiere el tratamiento y el grado de afectación en la mente humana, y así se define no solo el castigo penal de quien lo haya producido sino que también es un factor dirimidor de la indemnización civil por los daños producidos, en este caso se piden ambos por ende se recurre a la entrevista psicológica para esclarecer el nivel de lesiones, pero según lo implicado por el denunciado, la agraviada no obtuvo un resultado preciso ni claro, obteniendo solo opiniones del perito psicológico.

Refiere a su vez que el actor debió tener *animus laendendi*, es decir intencionalidad de producir dichos daños, ello lleva a decir que lo expresado no tuvo intenciones de producir lesiones, pero por supuesto es un argumento de defensa pero no deja de ser cierto que debe haber dolo en las acciones de alguien que realiza las acciones tipificadas en el art. 122 B C.P.

Es de hecho un delito de resultado por ende si no hay afectación no hay delito, por ende debe haber un nexo causal entre la situación en la que se produce la violencia y la lesión al área psicológica de la víctima, además entre la víctima y el agresor debe haber un lazo familiar, de consanguinidad hasta del cuarto grado o de afinidad hasta de segundo grado.

La decisión a la cual llego el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes es declarar infundado el sobreseimiento interpuesta por el acusado y en su efecto la fiscalía solicita que se imponga una pena privativa de libertad para el mismo, de un año y medio, además de inhabilitación y su respectiva indemnización de quinientos soles entregados a la agraviada.

2.4. Definición de términos básicos

Afectación cognitiva - conductual:

“La afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (Sotelo, 2008, pág. 9)

Es necesario comprender que la afectación cognitiva y conductual se refiere al daño o lesión mental que recibe la víctima de la agresión es por ello que es necesario identificar si la lesión fuese crónica es decir permanente, o pasajera, más específicamente temporal, dado que se necesitan diferentes tratamientos para hacer retornar al estado anterior de la afectación al afectado.

Lesiones leves:

“Caracteriza las ofensas de las heridas como la demostración por los métodos para los cuales un hombre socava la respetabilidad física o mental de otra” (Alva, 2018, pág. 22)

Las lesiones pueden ser tanto físicas como psicológicas, pero coinciden que son leves cuando sus consecuencias no son permanentes, en el caso de las lesiones físicas que el descanso médico legal no supere los 10 días y en el caso de las lesiones psicológicas, que sus efectos sean reversibles, y que no dejen un trauma permanente en la mente del afectado.

Agresión psicológica:

“La violencia psíquica [...] los actos, conductas o incluso la exposición a determinadas situaciones que agredan [...] alteren [...] el contexto afectivo necesario para el desarrollo psicológico normal, tales como rechazo, insultos, amenazas, humillaciones, o cualquier forma de aislamiento.” (Cristóbal, 2014, pág. 41)

Es la lesión hecha al área psicológica de la persona con el uso de violencia dirigida al área emocional y cognitiva de la persona con daño a su dignidad, destrozando su autoestima, amenazando su integridad física o la de sus seres queridos, humillación de su honor o cualquier medio de supresión de la conciencia y voluntad de la persona.

Ficha de valoración:

“Instrumento que permite determinar las condiciones de riesgo a la integridad, la salud o la vida en que se encuentra la persona que sufre violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o contra cualquier otra persona afectada.” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 96)

Instrumento utilizado por el estado para la identificación y determinación del nivel de riesgo que tiene la víctima en relación a su agresor por ende es importante para la evasión de futuras lesiones aún más graves y el caso de la mujer que se eviten los feminicidios.

Integrante del grupo familiar:

“Son aquellas personas que conviven entre sí, unidas por un vínculo biológico o adoptivo, que generan entre ellas vínculos de afecto y protección mutuos.” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 95)

Son los que componen el círculo familiar y que entre ellos hay o hubo una relación de familia, según la ley se refiere a familiares que tengan hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad.

Adolecente:

“La adolescencia [...] es el período de la vida que se ubica entre la niñez y la adultez [...] ser el momento de la vida en el cual la persona que lo atraviesa empieza a padecer una crisis como consecuencia de ese crecimiento [...]” (Ucha , Definición ABC, 2019, pág. 2)

Es un periodo que atraviesa el humano en el cual hay una transición entre ser niño a ser adulto, en esta transición se forja el carácter y personalidad de la persona, así mismo se experimentan cambios a nivel físico por la preparación del cuerpo para poder reproducirse tanto en hombre como en mujeres y demás cambios conexos a los cambios hormonales sufridos.

Padre:

“[...] aquel ser humano de género masculino que tras haber obtenido descendencia directa, es decir, hijos, se convierte en el progenitor de éstos [...]” (Ucha, Definición ABC, 2012, pág. 1)

Es aquella persona que asume un papel masculino en la crianza de su descendencia, esta relación puede darse consanguíneamente o por la adopción, con esto es la persona que tiene a su cargo el cuidado y manutención de esta descendencia es decir sus hijos.

Familia:

“[...] institución fundamental en el proceso de socialización de las personas [...]” (Cristóbal, 2014, pág. 40)

Es el núcleo de la sociedad y el estado, la familia se compone por personas vinculadas por relaciones sentimentales o vínculos consanguíneos, quienes viven en el mismo hogar o mantienen una relación afectuosa familiar con estos.

Violencia:

“El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades, y que tiene como consecuencias probables, lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte” (Organización Mundial de la Salud, 1996, pág. 5)

Es el uso de la fuerza de una persona natural o jurídica contra otra, el uso del poder tanto físico como psicológico para la generación de daños corporales o mentales en quien recibe esta fuerza en su contra.

CAPITULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Criterios de validación del cuestionario

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR - 36

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S_T^2 = Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Falsa denuncia del hijo adolescente

KR20	N° de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,9186	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.9186; lo que significa que los resultados de opinión de 36 abogados litigantes en derecho de familia, ámbito penal en la Provincia de Cajamarca, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Falsa denuncia del hijo adolescente, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Afectación cognitiva-conductual

KR20	N° de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,9221	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.9221; lo que significa que los resultados de opinión de 36 abogados litigantes en derecho de familia, ámbito penal en la Provincia de Cajamarca, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Afectación cognitiva-conductual, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

3.2 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

Resultados de la variable Falsa denuncia del hijo adolescente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	33	91,7	91,7
	Medio	1	2,8	94,4
	Bajo	1	5,6	100,0
	Total	36	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Falsa denuncia del hijo adolescente

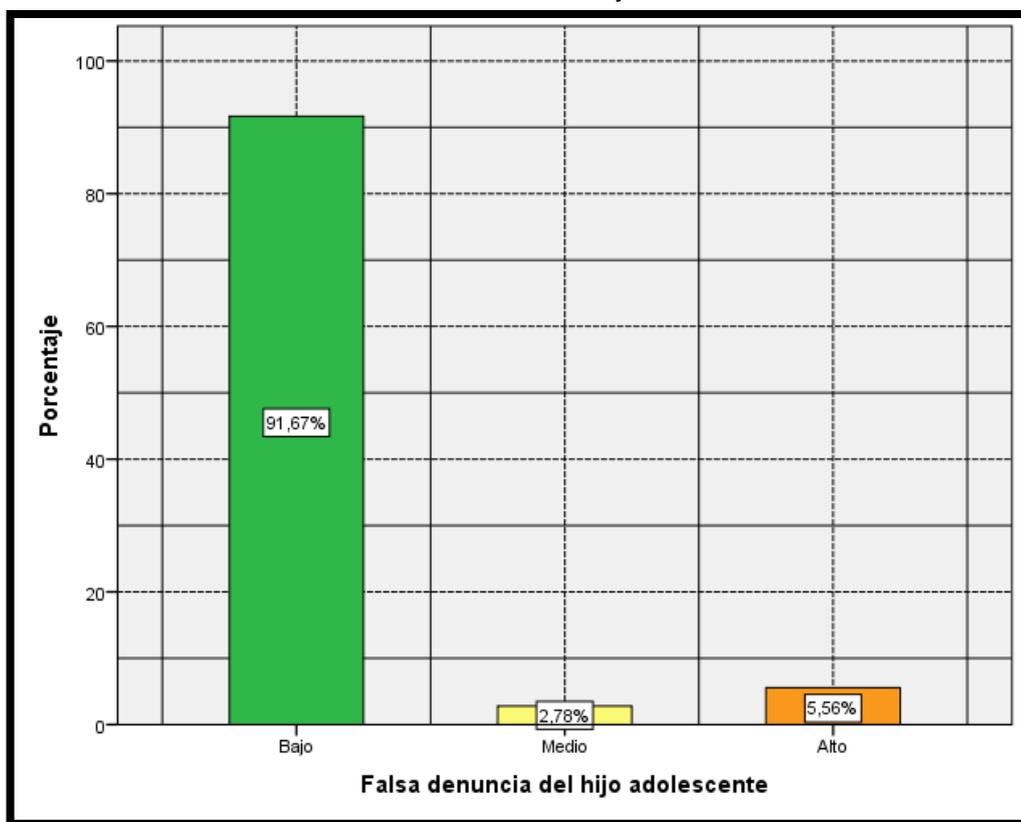


Figura 1. Gráfico de la variable Falsa denuncia del hijo adolescente (Fuente: Encuesta sobre Falsa denuncia del hijo adolescente)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 36 abogados litigantes en derecho de familia, ámbito penal en la Provincia de Cajamarca, respecto a la variable Falsa denuncia del hijo adolescente; 33, que representa al 91,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 2,8% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 5,6% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe afectación de los progenitores por las denuncias que se originan falsamente en su contra por sus hijos adolescentes, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 2

Resultados de la variable Afectación cognitiva-conductual

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	33	91,7	91,7
	Medio	2	5,6	97,2
	Bajo	1	2,8	100,0
	Total	36	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Afectación cognitiva-conductual

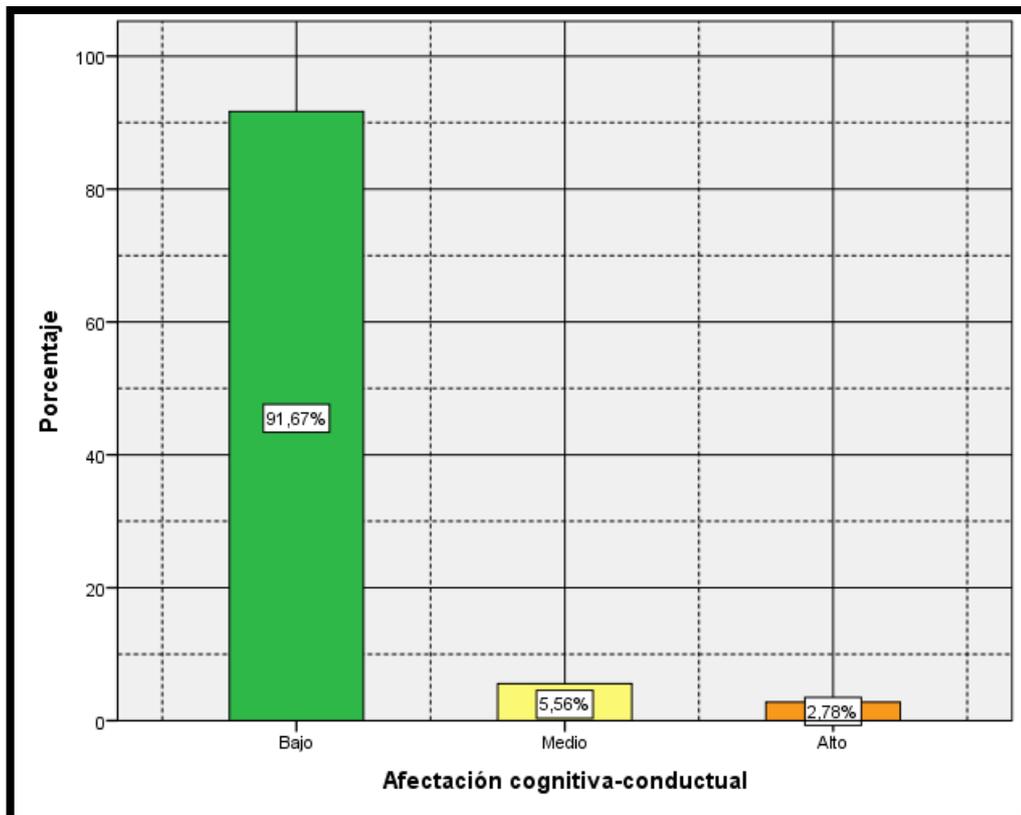


Figura 2. Gráfico de la variable Afectación cognitiva-conductual (Fuente: Encuesta sobre Afectación cognitiva-conductual)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 36 abogados litigantes en derecho de familia, ámbito penal en la Provincia de Cajamarca; respecto a la variable Afectación cognitiva-conductual; 33, que representa al 91,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 5,6% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,8% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe afectación cognitiva-conductual al padre, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 3

Resultados de la dimensión Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	33	91,7	91,7
	Medio	2	5,6	97,2
	Bajo	1	2,8	100,0
	Total	36	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre

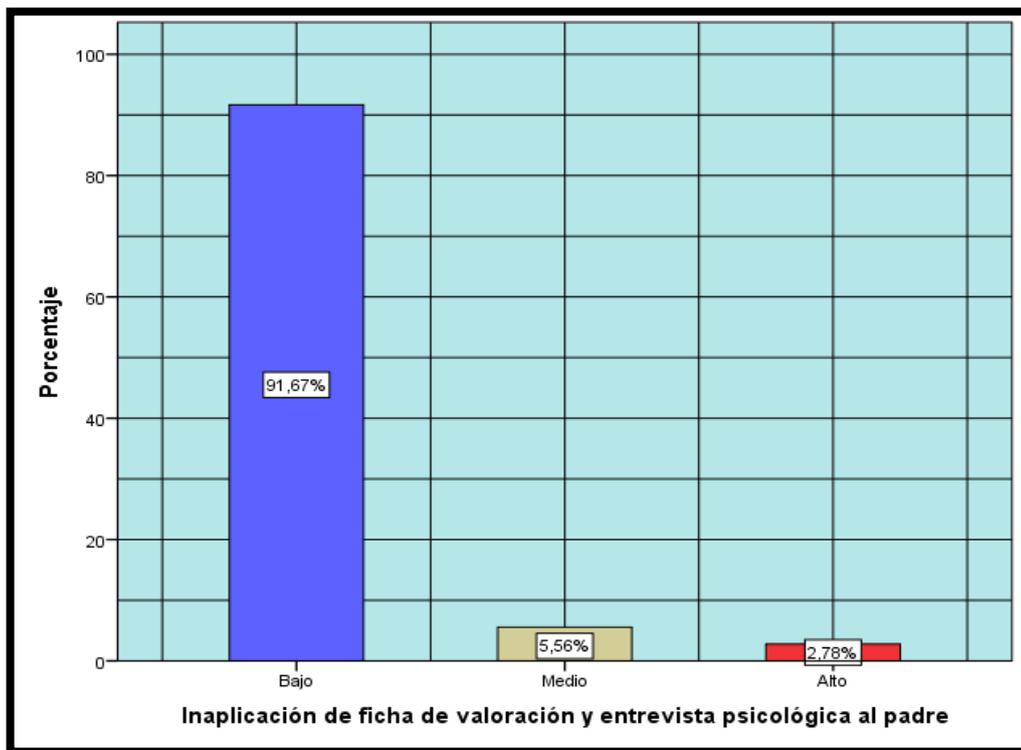


Figura 3. Gráfico de la dimensión Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre (Fuente: Encuesta sobre Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 36 abogados litigantes en derecho de familia, ámbito penal en la Provincia de Cajamarca, respecto a la variable Falsa denuncia del hijo adolescente, en su dimensión Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre; 33, que representa al 91,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 5,6% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,8% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre genera afectación social tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

Resultados de la dimensión Desintegración familiar por penalización

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	31	86,1	86,1
	Medio	3	8,3	94,4
	Bajo	2	5,6	100,0
	Total	36	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Desintegración familiar por penalización

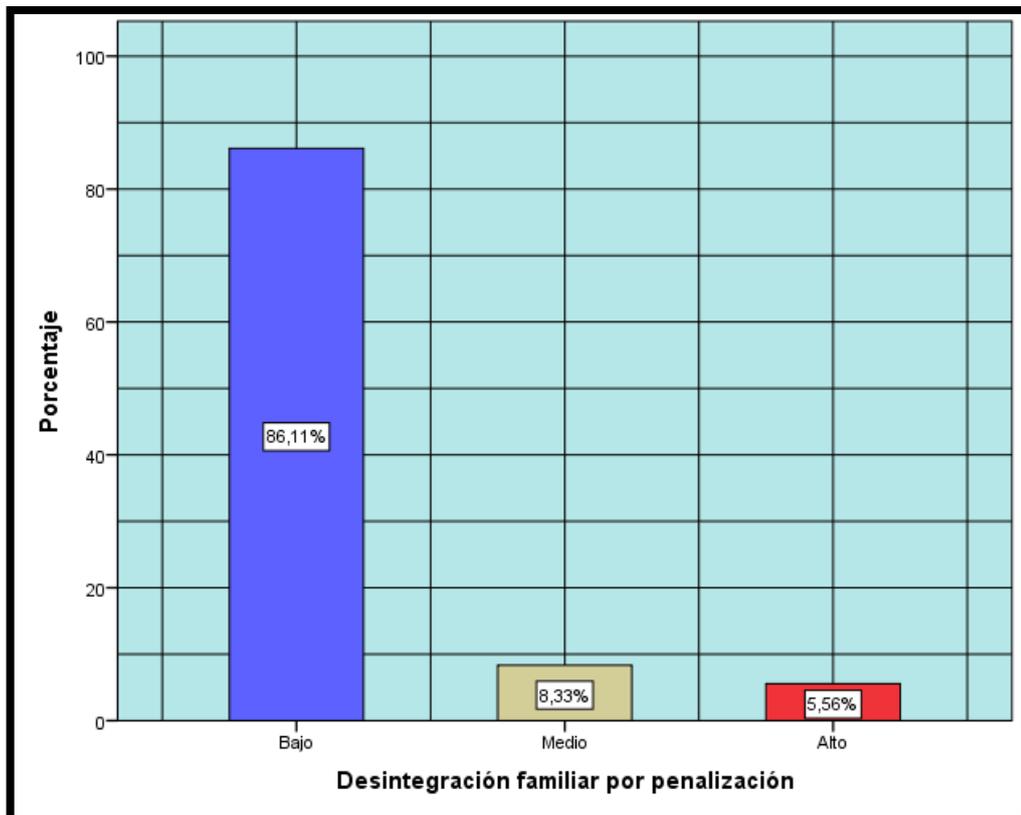


Figura 4. Gráfico de la dimensión Desintegración familiar por penalización (Fuente: Encuesta sobre Desintegración familiar por penalización)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 36 abogados litigantes en derecho de familia, ámbito penal en la Provincia de Cajamarca, respecto a la variable Falsa denuncia del hijo adolescente, en su dimensión Desintegración familiar por penalización; 31, que representa al 86,1% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 8,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 5,6% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, la desintegración familiar influye en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

Resultados de la dimensión Afectación cognitiva al padre

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	31	86,1	86,1
	Medio	4	11,1	97,2
	Bajo	1	2,8	100,0
	Total	36	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Afectación cognitiva al padre

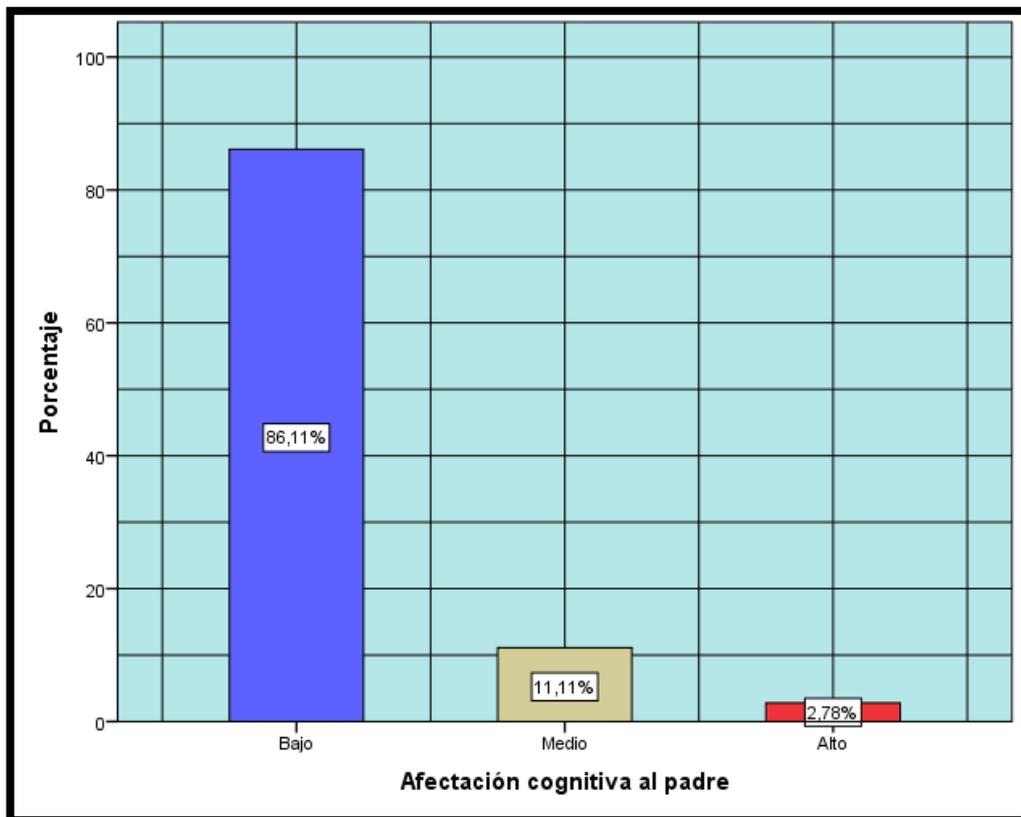


Figura 5. Gráfico de la dimensión Afectación cognitiva al padre (Fuente: Encuesta sobre Afectación cognitiva al padre)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 36 abogados litigantes en derecho de familia, ámbito penal en la Provincia de Cajamarca, respecto a la variable Afectación cognitiva-conductual, en su dimensión Afectación cognitiva al padre; 31, que representa al 86,1% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 11,1% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,8% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe afectación cognitiva al padre, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Afectación conductual al padre

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	33	91,7	91,7
	Medio	1	2,8	94,4
	Bajo	2	5,6	100,0
	Total	36	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Afectación conductual al padre

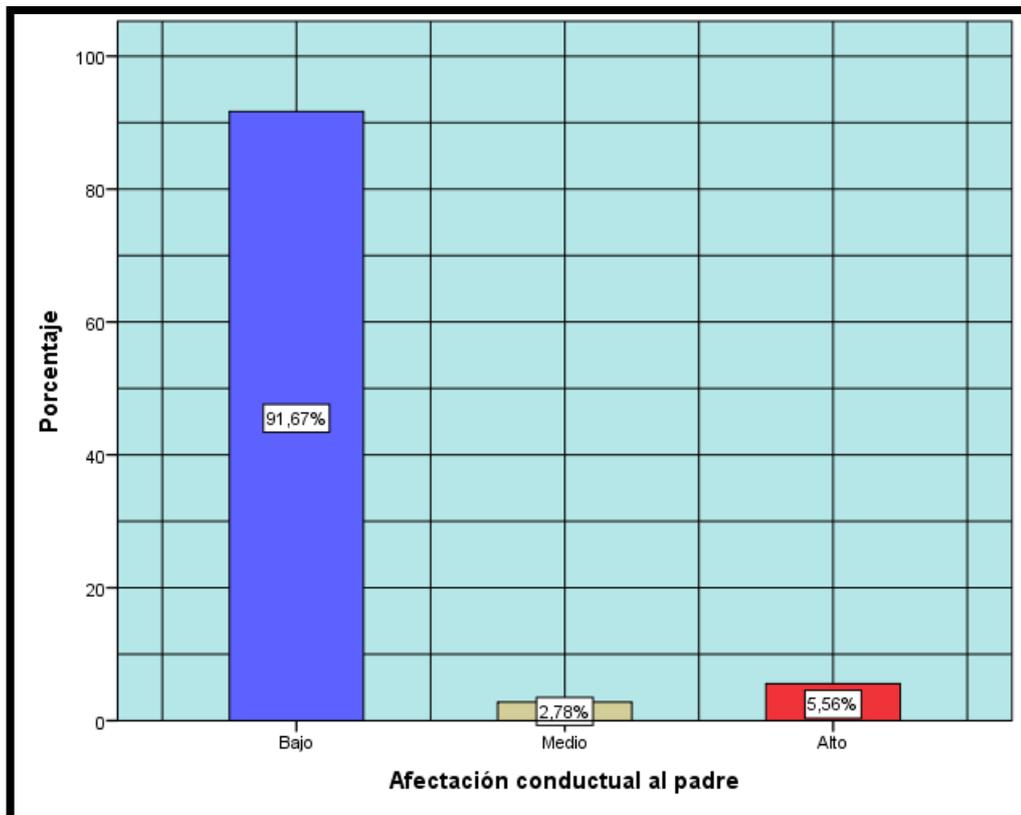


Figura 6. Gráfico de la dimensión Afectación conductual al padre (Fuente: Encuesta sobre Afectación conductual al padre)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 36 abogados litigantes en derecho de familia, ámbito penal en la Provincia de Cajamarca, respecto a la variable Afectación cognitiva-conductual, en su dimensión Afectación conductual al padre; 33, que representa al 91,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 1, que equivale al 2,8% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 5,6% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe afectación conductual al padre, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

3.3. Prueba de Hipótesis

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: La afectación cognitiva-conductual del padre, se relaciona significativamente por la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca, 2019.

H₀: Es absurdo que, la afectación cognitiva-conductual del padre, se relaciona significativamente por la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca, 2019.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Falsa denuncia del hijo adolescente y Afectación cognitiva-conductual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.799; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 7

Correlación de la hipótesis general

		Falsa denuncia del hijo adolescente	Afectación cognitiva- conductual
Rho de Spearman	Falsa denuncia del hijo adolescente	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	36
	Afectación cognitiva- conductual	Coeficiente de correlación	0,799**
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	36	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: Existe una significativa necesidad social de medir el grado de afectación social que genera la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre por causa de denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.

H₀: No es cierto que, exista una significativa necesidad social de medir el grado de afectación social que genera la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre por causa de denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre y la dimensión Afectación cognitiva al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.767; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8

Correlación de la primera hipótesis específica

		Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre		
Rho de Spearman	Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre	Coeficiente de correlación	1,000	0,767**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	36	36
	Afectación cognitiva al padre	Coeficiente de correlación	0,767**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	36	36

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H₁: Existe una necesidad jurídica de establecer el nivel de influencia de la desintegración familiar en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre.

H₀: No es cierto que, exista una necesidad jurídica de establecer el nivel de influencia de la desintegración familiar en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Desintegración familiar por penalización y la dimensión Afectación conductual al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.783; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9*Correlación de la segunda hipótesis específica*

			Desintegración familiar por penalización	Afectación conductual al padre
Rho de Spearman	Desintegración familiar por penalización	Coeficiente de correlación	1,000	0,783**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	36	36
	Afectación conductual al padre	Coeficiente de correlación	0,783**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	36	36

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica:

H₁: Existe una necesidad jurídica de medir de afectación cognitiva del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.

H₀: Es absurdo que, exista una necesidad jurídica de medir de afectación cognitiva del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Desintegración familiar por penalización y la dimensión Afectación cognitiva al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.786; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10

Correlación de la tercera hipótesis específica

			Desintegración familiar por penalización	Afectación cognitiva al padre
Rho de Spearman	Desintegración familiar por penalización	Coeficiente de correlación	1,000	0,786**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	36	36
	Afectación cognitiva al padre	Coeficiente de correlación	0,786**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	36	36

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Existe una necesidad jurídica social de evaluar el nivel de afectación conductual del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.

H₀: Es inconcebible que, exista una necesidad jurídica social de evaluar el nivel de afectación conductual del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre y la dimensión Afectación conductual al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.789; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 11

Correlación de la cuarta hipótesis específica

		Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre		
				Afectación conductual al padre
Rho de Spearman	Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre	Coeficiente de correlación	1,000	0,789**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	36	36
	Afectación conductual al padre	Coeficiente de correlación	0,789**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	36	36

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

3.4 Discusión de resultados

De acuerdo al trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Falsa denuncia del hijo adolescente y Afectación cognitiva-conductual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,799; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre y la dimensión Afectación cognitiva al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.767; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Desintegración familiar por penalización y la dimensión Afectación conductual al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.783; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Desintegración familiar por penalización y la dimensión Afectación cognitiva al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.786; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre y la dimensión Afectación conductual al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.789; lo que indica que existe una relación positiva alta.

CONCLUSIONES

Primera.- Se confirman la hipótesis general, porque al relacionar los resultados totales de las variables Falsa denuncia del hijo adolescente y Afectación cognitiva-conductual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,799; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Segunda.- Se confirman la hipótesis específica a) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre y la dimensión Afectación cognitiva al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.767; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Tercera.- Se confirman la hipótesis específica b) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Desintegración familiar por penalización y la dimensión Afectación conductual al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.783; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Cuarta.- Se confirman la hipótesis específica c) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Desintegración familiar por penalización y la dimensión Afectación cognitiva al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.786; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Quinta.- Se confirman la hipótesis específica d) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre y la dimensión Afectación conductual al padre, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.789; lo que indica que existe una relación positiva alta.

RECOMENDACIONES

Primera.- Se sugiere que, se modifique el artículo 122 B del código penal para despenalizar dicho articulado y que horas de servicio a la comunidad reemplacen a la pena privativa de libertad, así respondiendo al criterio de proporcionalidad y reeducación de la pena, tal como se fundamenta en la presente investigación.

Segunda.- Se sugiere modificar el Código penal en su “Artículo 122 - B”.- “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con prestación de servicio comunitario de setenta a ciento veinte jornadas, tratamiento psicológico, e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.”

Tercera.- Se sugiere que se tome en cuenta que, la propuesta del presente estudio está desarrollada bajo el supuesto en el cual un adolescente integrante del grupo familiar denuncia falsamente a su padre, el cual producto de esto sufre lesiones cognitivas y conductuales, pero la pena que se le impone es contraproducente para el agresor y contra la sociedad, ya que por su época de adolescencia este se encuentra en periodo de desarrollo diversas partes de su personalidad y momento de generación del carácter, por ello es necesario el adaptar esta normativa en respuesta al criterio resocializador de la pena y así como el criterio reeducador.

Cuarta.- Se recomienda que, el legislativo legisle de acuerdo al principio de la realidad idiosincrasia peruana y no copiando normativas foráneas como de España que no guardan similitud a la nuestra.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

Acevedo, J. (2017). *Análisis del delito de lesiones leves por daño psíquico moderado en relación con el delito de injuria (tesis de titulación)*. Piura: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1322/DER-ACE-LES-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf

Alva, I. (2018). *Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017. (Tesis de Maestría)*. Tarapoto: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/25977/Alva_RIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cristóbal, H. (2014). *Violencia Doméstica: Estudio Crítico Empírico De Su Problemática Sustantiva Y Del Tratamiento Aplicado En Los Centros Penitenciarios Españoles. (tesis doctoral)*. Madrid: Universidad Camilo José Cela. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ViolenciaDomesticaEstudioCriticoempiricoDeSuProble-41827%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ViolenciaDomesticaEstudioCriticoempiricoDeSuProble-41827%20(1).pdf)

Delito de lesiones leves por violencia familiar, 00059-2019-0-2601-JR-PE-01 (1° JUZ. INV. PREPARAT.- S. Central 11 de Abril de 2019). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-2601-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf

- Espinoza, J. (2018). *Unidad familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú. (tesis de titulación)*. Huaraz: UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2734/T033_48160463_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 81- 108. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015>
- Lozano, G. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, por violencia familiar, en el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes – tumbes, 2017. (tesis de titulación)*. Chiclayo: UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2756/CALIDAD_LESIONES_LEVES_LOZANO_CASTRO_GRECIA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer*. Lima: MIMP. Obtenido de <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2016/10/MIMP-Guia-de-Atencion-CEM-web.pdf>
- Molina, F. (1998). *Compendio de Derecho Penal. Parte Especial* (1 ed., Vol. 2). Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.

- Organización Mundial de la Salud. (1996). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra. Obtenido de http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/
- Poder Judicial del Perú. (2019 de marzo de 01). *Programa para la Implementación de la Ley N° 30364*. Obtenido de PODER JUDICIAL REALIZÓ TELETALLER “VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO Y LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR”: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ley30364/l30364/as_noticias/cs_n_videoconferencia_01_marzo_2017
- Ponce, J. (2018). *El artículo 122° - B del Código Penal y la Protección a la familia en el ordenamiento jurídico peruano. (tesis de titulación)*. Cusco: UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO. Obtenido de <http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/2466/1/RESUMEN.pdf>
- Rincón , S. (2014). *Delito de acusación y denuncias falsas en el código penal español*. Madrid: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/24609/1/T35119.pdf>
- Ruiz, K. (2016). *“Análisis del artículo 7 inciso b de la LEY N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (tesis de titulación)*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/712/1/TL_Ruiz_Mostacero_KarlaJulissa.pdf
- Sausa, M. (18 de 07 de 2015). Maltrato infantil: Cada día se denuncian 52 casos en el Perú. *Perú 21*, págs. 3-5. Obtenido de <https://peru21.pe/lima/maltrato-infantil-dia-denuncian-52-casos-peru-188520-noticia/?ref=p21r>

- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo>
- Sotelo, M. (2008). *Afectación Psicológica y daño psíquico*. Lima: MPFN. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5509_afectacion_psicologica_y_dano_psiquico.pdf
- Tamayo, M., & Tamayo. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). Mexico: Grupo Noriega Editores. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>
- Ucha , F. (marzo de 2019). *Definición ABC*. Obtenido de Definición de Adolescente: <https://www.definicionabc.com/general/adolescente.php>
- Ucha, F. (noviembre de 2012). *Definición ABC*. Obtenido de Definición de Padre: <https://www.definicionabc.com/social/padre.php>
- Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valdivieso, M., & López, V. (2018). *El derecho de las personas privadas de libertad a conservar sus vínculos familiares en el sistema interamericano de derechos humanos. (tesis de licenciatura)*. Santiago, Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150839/El-derecho-de-las-personas-privadas-de-libertad-a-conservar-sus-v%C3%ADnculos-familiares-en-el-Sistema-Interamericano-de-Derechos-Humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Relación Entre La Afectación Cognitiva – Conductual Contra El Padre Y La Falsa Denuncia De Lesiones Leves Del Adolescente Integrante Del Grupo Familiar, Cajamarca, 2019”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la relación entre la afectación cognitiva – conductual contra el padre y la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál el grado de afectación social que genera la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre por causa de denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar?</p> <p>¿Cuál es el nivel de influencia de la desintegración familiar en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre?</p> <p>¿Cuál es el grado de afectación cognitiva del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar?</p> <p>¿Cuál es el nivel de afectación conductual del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la relación entre la afectación cognitiva – conductual contra el padre y la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>Medir el grado de afectación social que genera la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre por causa de denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.</p> <p>Establecer el nivel de influencia de la desintegración familiar en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre</p> <p>Medir el grado de afectación cognitiva del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.</p> <p>Evaluar el nivel de afectación conductual del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar</p>	<p>GENERAL</p> <p>La afectación cognitiva-conductual contra el padre se correlaciona significativamente con la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca, 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>Existe una significativa necesidad social de medir el grado de afectación social que genera la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre por causa de denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.</p> <p>Existe una necesidad jurídica de establecer el nivel de influencia de la desintegración familiar en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre</p> <p>Existe una necesidad jurídica de medir de afectación cognitiva del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.</p> <p>Existe una necesidad jurídica social de evaluar el nivel de afectación conductual del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>X = Falsa denuncia del hijo adolescente</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Y= Afectación cognitiva-conductual</p>	<p>X1: Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre</p> <p>X2: Desintegración familiar por penalización</p> <p>Y1= Afectación cognitiva al padre</p> <p>Y2= Afectación conductual al padre</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, de corte transversal</p> <p>Nivel: Explicativo</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método: Hipotético–Deductivo</p> <p>Población y Muestra:</p> <p>Población: 2893 Abogados hábiles CAC</p> <p>Muestra: muestra intencionada 36 abogados especializados en derecho penal o familia,</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>2 Cuestionarios.</p>

Anexo 2: Matriz de Operacionalización

Objetivo General: Determinar la relación entre la afectación cognitiva – conductual contra el padre y la falsa denuncia de lesiones leves del adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca 2019						
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIAB	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Medir el grado de afectación social que genera la inaplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica al padre por causa de denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.	Variabl e Independiente X = Falsa denuncia del hijo adolescente	X1: Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre	Ficha de valoración	1	Entrevista	Cuestionario (Guía de entrevista)
			Entrevista psicológica	2		
			Tutela penal a la integridad física y psicológica	3		
			Discriminación en razón de género en la aplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica	4		
Establecer el nivel de influencia de la desintegración familiar en la generación de una denuncia falsa por lesiones leves del hijo adolescente contra su padre		X2: Desintegración familiar por penalización	Afectación al vínculo familiar por denuncias entre los integrantes	5		
			La penalización en menores de edad	6		
			Las lesiones leves a causa de la violencia familiar	7		
			Implicaciones sociales de la desintegración familiar a causa de penalización	8		
Medir el grado de afectación cognitiva del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar.	Variabl e Dependiente Y = Afectación cognitiva conductual	Y1= Afectación cognitiva al padre	Aplicación de conceptos de la convención de Belem do Para	9	Entrevista	Cuestionario (Guía de entrevista)
			Causas de la afectación cognitiva	10		
			Contexto de violencia	11		
			El padre como sujeto pasivo de lesiones leves en modalidad de maltrato psicológico	12		
Evaluar el nivel de afectación conductual del padre ante una denuncia falsa por parte de un integrante del grupo familiar		Y2= Afectación conductual al padre	La integridad de la salud en el artículo 122 B del código penal	13		
			Causas de la afectación conductual	14		
			Condición de familiaridad	15		
			Análisis del Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017	16		

Cuestionario sobre Variable independiente:

Falsa denuncia del hijo adolescente

Instrucciones: para el siguiente cuestionario se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Falsa denuncia del hijo adolescente	Inaplicación de ficha de valoración y entrevista psicológica al padre	Ficha de valoración 1) ¿Considera usted que el uso de la ficha de valoración garantiza la seguridad de la víctima? 2) ¿Considera usted que en Perú se aplica la ficha de valoración de riesgos a los hombres?		
		Entrevista psicológica 3) ¿Cree usted que la entrevista psicológica es determinante para reconocer el nivel del daño psicológico? 4) ¿Cree usted que la entrevista psicológica es determinante para el proceso de lesiones leves en modalidad de daño psicológico, cognitivo o conductual?		
		Tutela penal a la integridad física y psicológica 5) ¿cree usted que hay una total tutela penal a la integridad física de un hombre?		

		6) ¿Considera usted que hay una total tutela penal a la integridad psicológica de un hombre		
		Discriminación en razón de género en la aplicación de la ficha de valoración y entrevista psicológica		
		7) ¿Cree usted que la ficha de valoración y entrevista psicológica siempre se aplican en las víctimas hombres en los procesos de lesiones leves por violencia familiar?		
	8) ¿Considera usted que la ficha de valoración y entrevista psicológica siempre se aplican en las víctimas mujeres en los procesos de lesiones leves por violencia familiar?			
	Desintegración familiar por penalización	Afectación al vínculo familiar por denuncias entre los integrantes		
		9) ¿Cree usted que los vínculos familiares se mantienen si el hijo en edad adolescente cumple una pena privativa de libertad?		
10) ¿Considera usted que los vínculos familiares se rompen si el hijo en edad adolescente cumple una pena privativa de libertad?				
La penalización en menores de edad				
11) ¿Cree usted que cumplir una pena privativa de libertad afecta al desarrollo integral del menor de edad?				
12) ¿Considera usted influye negativamente al desarrollo del menor de edad el cumplir una condena de privación de la libertad?				
	Las lesiones leves a causa de la violencia familiar			

		<p>13) ¿Cree usted que es el padre el principal agresor en las lesiones leves producidas por violencia familiar?</p> <p>14) ¿Considera usted que en las lesiones leves producidas por violencia familiar es la madre o los hijos los agresores más comunes?</p>		
		<p>Implicaciones sociales de la desintegración familiar a causa de penalización</p> <p>15) ¿Cree usted que afecta a la sociedad que una familia se desintegre por el cumplimiento de una condena de pena privativa de libertad de un adolescente relativo al artículo 122 B C.P.?</p> <p>16) ¿Considera usted que es más beneficioso que un adolescente sea condenado <u>a servicio comunitario</u>, en el caso de que, este denuncie falsamente a su padre y que a causa de esto le ocasione lesiones leves?</p>		

Cuestionario sobre Variable Dependiente:

Afectación cognitiva-conductual

Instrucciones:

Para siguiente se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Afectación cognitiva-conductual	Afectación cognitiva al padre	<p>Aplicación de conceptos de la convención de Belem do Para</p> <p>17) ¿Considera usted que siendo el padre el sujeto pasivo del delito del artículo 122-B C.P.se puedan aplicar las protecciones que establece la convención "Belem do para"?</p> <p>18) ¿Cree usted que no se puedan aplicar las protecciones que establece la convención "Belem do para" siendo el padre el sujeto pasivo del delito del artículo 122-B C.P.?</p>		
		<p>Causas de la afectación cognitiva</p> <p>19) ¿Cree usted que la denuncia falsa es una causa de afectación cognitiva?</p> <p>20) ¿Cree usted que el aislamiento colectivo hacia una persona falsamente</p>		

		denunciada sea una causa de afectación cognitiva?		
		<p>Contexto de violencia</p> <p>21) ¿considera usted que la violencia familiar es más frecuente en provincias como Cajamarca?</p> <p>22) ¿Consideras usted que denunciar falsamente es una forma de violencia?</p>		
		<p>El padre como sujeto pasivo de lesiones leves en modalidad de maltrato psicológico</p> <p>23) ¿Cree usted que en el delito de lesiones leves producidas por violencia familiar el padre es propenso a ser el sujeto activo?</p> <p>24) ¿Cree usted que en el delito de lesiones leves producidas por violencia familiar el padre es propenso a ser el sujeto pasivo?</p>		
	Afectación conductual al padre	<p>La integridad de la salud en el artículo 122 B del código penal</p> <p>25) ¿considera usted que el área conductual de la persona puede ser afectada por una denuncia falsa?</p> <p>26) ¿considera usted que el área cognitiva de la persona puede ser afectada por una denuncia falsa?</p>		
		<p>Causas de la afectación conductual</p> <p>27) ¿Cree usted que el padre es un sujeto vulnerable a maltratos psicológicos por parte de los miembros del grupo familiar?</p> <p>28) ¿Cree usted que en el delito de lesiones leves producidas</p>		

		<p>por violencia familiar en modalidad de afectación conductual</p>		
		<p>Condición de familiaridad</p> <p>29) ¿considera usted que las lesiones psicológicas causadas por las personas con un grado de familiaridad son peores que las generadas por una persona sin parentesco?</p> <p>30) ¿Cree usted que el falso testimonio de un integrante del grupo familiar pueda afectar psicológicamente al padre inocentemente denunciado? </p>		
		<p>Análisis del Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017</p> <p>31) ¿Cree usted que la tutela penal en el delito del artículo 122 B del C.P. protege la integridad física y salud, así como la dignidad humana y la familia?</p> <p>32) ¿Considera usted que debe haber dolo en las acciones de alguien que realiza las acciones tipificadas en el art. 122 B del código penal?</p>		

Anexo 5: Anteproyecto de Ley

MODIFICACION DE LA LEY N° 30819 QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1.- Objeto de la ley.

El objeto de la presente ley es el modificar el artículo 122 B del código penal para despenalizar dicho articulado y que horas de servicio a la comunidad reemplacen a la pena privativa de libertad, así respondiendo al criterio de proporcionalidad y reeducación de la pena.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 122 B C.P.

“Artículo 122 - B”.-

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con prestación de servicio comunitario de setenta a ciento veinte jornadas, tratamiento psicológico, e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Fundamento:

Esta propuesta está desarrollada bajo el supuesto en el cual un adolescente integrante del grupo familiar denuncia falsamente a su padre, el cual producto de esto sufre lesiones cognitivas y conductuales, pero la pena que se le impone es contraproducente para el agresor y contra la sociedad, ya que por su época de adolescencia este se encuentra en periodo de desarrollo diversas partes de su personalidad y momento de generación del carácter, por ello es necesario el adaptar esta normativa en respuesta al criterio resocializador de la pena y así como el criterio reeducador.

Costo Beneficio

Es aplicable en la realidad y los costos serian beneficiosos para el estado ya que realizarían trabajos comunitarios para pagar su deuda con la sociedad, esto favorece al estado, existen costos extras en los tratamientos psicológicos necesarios para la superación de estado cognitivo de agresión, pero esto a su vez permite la disminución de la delincuencia por ende existe un buen equilibrio entre el costo beneficio de este proyecto.

Impacto en la Legislación Vigente

Existe un significativo impacto en la legislación vigente ya que se está modificando una parte del código penal el cual es el artículo 122 B, esto así mismo es beneficioso socialmente porque hay una mayor probabilidad de reeducar al adolescente quien es sujeto activo del delito.